



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

---

Número 41  
Año XXX  
Legislatura VIII  
16 de febrero de 2012

## **Sumario**

- 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
  - 1.1. PROYECTOS DE LEY
    - 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Enmiendas parciales presentadas al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. . . . . 2826

## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 1.1. PROYECTOS DE LEY

#### 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

### **Enmiendas parciales presentadas al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2012, ha admitido a trámite las enmiendas parciales que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el BOCA núm. 26, 19 de diciembre de 2011.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2012.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

#### **ENMIENDA NÚM. 1**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 1 pre con el siguiente texto: Se suprime el artículo 121-4 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### **ENMIENDA NÚM. 2**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 1 pre ter, con el siguiente texto: Se modifica el artículo 121-5, punto 1, epígrafe d), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo «35.000 euros» por: «32.500 euros».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### **ENMIENDA NÚM. 3**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 1 pre bis con el siguiente texto: Se modifica el artículo 121-6, punto 1, epígrafe b), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «20 euros» por: «35 euros».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### **ENMIENDA NÚM. 4**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir un nuevo artículo 1 pre quater con el siguiente texto: Se modifica el artículo 121-6, punto 1 epígrafe c), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «30 euros» por: «55 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 5**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir el artículo 1.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 6**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Artículo 1. Sustituir, desde el segundo párrafo hasta el final del artículo, por la siguiente redacción:

«Artículo 121-9. Tipo reducido aplicable a la transmisión de inmuebles que vayan a formar parte del patrimonio de una empresa de nueva creación, cuyos propietarios no hayan estado dados de alta como empresarios con anterioridad.

1. El tipo de gravamen aplicable será del 4 por 100, cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que el adquirente realice la actividad empresarial en el territorio de la Comunidad Autónoma durante un período mínimo de cinco años

b) Que la cifra anual de negocio no supere 1,5 millones de euros durante los primeros cuatro años de actividad.»

**MOTIVACIÓN**

Incentivar a los nuevos emprendedores.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 7**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir el artículo 2.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 8**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Artículo 2. Suprimir todo el artículo.

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 9**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-1, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «del 100 por 100» por: «del 50 por 100».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 10**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre bis con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-1, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «de 3.000.000 de euros» por: «600.000 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno y en coherencia con la enmienda anterior.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 11**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre ter con el siguiente texto: En el artículo 131-2, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, se añade al final del texto: «El importe de esta reducción no podrá exceder de 1.000.000 de euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 12**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre quater con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-3, punto 2, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «del 99 por 100» por: «del 95 por 100».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 13**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre quinquies con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-3, punto 3, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «del 99 por 100» por: «del 95 por 100».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 14**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre sexies con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-3, punto 4, epígrafe a), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «los cinco años» por: «los diez años».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 15**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre septies con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-3, punto 4, epígrafe C), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad

Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «los cinco años» por: «los diez años».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 16**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre octies con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-5, punto 1, letra a), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «150.000 euros» por: «75.000 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 17**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre novies con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-5, punto 1, letra b), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: "150.000 euros" por: "75.000 euros".

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 18**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre decies con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-5, punto 1, letra c), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «402.678,11 euros» por: «220.139,07 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 19**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre undecies con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-5, punto 2, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «150.000 euros» por: «75.000 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 20**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre duodecies con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-5, punto 4, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «175.000 euros» por: «125.000 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 21**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre terdecies con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-5, punto 5, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «150.000 euros» por: «75.000 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 22**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el apartado 1 del artículo 3, por el que se introduce un nuevo artículo 131-7 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, del Gobierno de Aragón.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 23

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

En el Artículo 3.1 Añadir dos nuevos apartados d) y e) al punto 1 del «131-7 Reducción por la creación de empresas y empleo», con el siguiente texto:

«d) Esta reducción tendrá lugar cuando la cifra anual de negocio de las empresas creadas no supere 1,5 millones de euros durante los cuatro primeros años de actividad.

e) El patrimonio preexistente del beneficiario no superará los 350.000 euros.»

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 24

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fis-

cales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 2 pre en el artículo 3 con el siguiente texto: Se modifica el artículo 132-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «99 por 100» por: «95 por 100».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 25

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 2 pre bis en el artículo 3 con el siguiente texto: Se modifica el artículo 132-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «cinco años» por: «diez años».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 26

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir un nuevo apartado 2 pre ter en el artículo 3 con el siguiente texto: Se modifica el artículo 132-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, suprimiendo el último párrafo.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 27**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir un nuevo apartado 2 pre quater en el artículo 3 con el siguiente texto: Se modifica el artículo 132-2, punto 1, letra a), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «300.000 euros» por: «150.000 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 28**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir un nuevo apartado 2 pre quines en el artículo 3 con el siguiente texto: Se modifica el artículo 132-2, punto 1, letra b), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad

Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «402.678,11 euros» por: «220.139,07 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 29**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir un nuevo apartado 2 pre sexies en el artículo 3 con el siguiente texto: Se modifica el artículo 132-3, punto 1, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «99 por 100» por: «95 por 100».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 30**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir un nuevo apartado 2 pre septies en el artículo 3 con el siguiente texto: Se modifica el artículo 132-3, punto 1, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «de cinco años» por: «de diez años».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 31**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 3, por el que se introduce un nuevo artículo 132-5 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, del Gobierno de Aragón.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 32**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir el artículo 4, por el que se adicionan tres nuevos párrafos al apartado 2 del artículo 140-4 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, del Gobierno de Aragón.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 33**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Artículo 4. Suprimir todo el artículo.

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 34**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Añadir en el Capítulo I del Título I una nueva Sección 1.ª Bis, integrada por el artículo 4 bis, con la siguiente redacción:

«Sección 1.ª Bis.

Medidas fiscales para favorecer la dación en pago.

Artículo 4 bis. Bonificaciones de la cuota tributaria del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

1. Se introduce un nuevo artículo 121-11 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 121-11. Bonificación de la cuota tributaria en la dación en pago de la vivienda habitual.

La transmisión de la vivienda habitual que efectúe una persona física a favor de la entidad financiera acreedora en concepto de dación en pago, por no poder hacer frente a las cuotas de los préstamos o créditos hipotecarios concedidos para su adquisición, tendrá una bonificación del 100 por 100 sobre la cuota tributaria del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas. El importe máximo de esta bonificación se fija en la cantidad equivalente

a la aplicación del tipo impositivo sobre los primeros 150.000 euros de base imponible.”

2. Se introduce un nuevo artículo 121-12 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 121-12. Bonificación de la cuota tributaria en la readquisición de la vivienda habitual previamente transmitida en dación en pago.

La adquisición de la que fuera vivienda habitual por parte de una persona física que, por no poder hacer frente a las cuotas de los préstamos o créditos hipotecarios concedidos para su adquisición, la había transmitido a la entidad financiera acreedora en concepto de dación en pago y que, con posterioridad, y dentro del plazo máximo de diez años desde su transmisión, la vuelve a adquirir, tendrá una bonificación del 100 por 100 sobre la cuota tributaria del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas. El importe máximo de esta bonificación se fija en la cantidad equivalente a la aplicación del tipo impositivo sobre los primeros 150.000 euros de base imponible.”

3. Se introduce un nuevo artículo 121-13 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 121-13. Bonificación de la cuota tributaria en arrendamientos con opción de compra sobre viviendas objeto de dación en pago.

1. Los contratos de arrendamiento con opción de compra suscritos sobre la vivienda habitual entre la entidad financiera acreedora y una persona física que le transmite la propiedad de la misma en concepto de dación en pago, por no poder hacer frente a las cuotas de los préstamos o créditos hipotecarios concedidos para su adquisición, tendrá una bonificación del 100 por 100 sobre la cuota tributaria del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas.

2. La bonificación prevista en el apartado anterior será igualmente de aplicación al ejercicio de la opción de compra.”.

### MOTIVACIÓN

Si bien la competencia para introducir en nuestro ordenamiento jurídico la dación en pago mediante las reformas necesarias en la legislación hipotecaria corresponde al Estado, es necesario favorecer fiscalmente la dación en pago mediante el ejercicio de las competencias normativas de la Comunidad Autónoma en tributos cedidos. A tal efecto, se proponen tres bonificaciones de la cuota tributaria del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 35

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 5 un nuevo apartado 1 pre con la siguiente redacción:

«1 pre. Se modifica el apartado 1 del artículo 140-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“1. En los supuestos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos, la cuota aplicable debe determinarse en función de la clasificación de máquinas establecida por el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón, siendo aplicables las siguientes cuotas:

A) Máquinas de tipo «B» o recreativas con premio:

a) Cuota anual: 7.444 euros.

b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo «B» en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

b.1) Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas con arreglo a lo previsto en letra a) anterior.

b.2) Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 14.888 euros, más el resultado de multiplicar por 3.358 el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida.

B) Máquinas de tipo «C» o de azar:

a) Cuota anual: 10.920 euros.

b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo «C» en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

b.1) Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.

b.2) Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 21.840 euros, más el resultado de multiplicar por 3.072 euros el número máximo de jugadores.”.

### MOTIVACIÓN

Duplicar la Tasa fiscal sobre el juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar, a fin de ampliar la reversión a las arcas públicas de una parte

de la extraordinaria cantidad que se juega en Aragón cada año.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 36

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 5 un nuevo apartado 1 pre bis con la siguiente redacción:

«1 pre bis. Se modifica el apartado 2 del artículo 140-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“2. En caso de modificación del precio máximo de 0,20 euros autorizado para la partida de máquinas de tipo «B» o recreativas con premio, la cuota tributaria de 7.444 euros de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar se incrementará en 42 euros por cada céntimo de euro en que el nuevo precio máximo autorizado exceda de 0,20 euros.

Si la modificación se produjera con posterioridad al devengo de la tasa, los sujetos pasivos que exploten máquinas con permisos de fecha anterior a aquella en que se autorice la subida deberán autoliquidar e ingresar la diferencia de cuota que corresponda, en la forma y plazos que se determinen reglamentariamente.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la autoliquidación e ingreso será solo del 50 por 100 de la diferencia si la modificación del precio máximo autorizado para la partida se produce después del 30 de junio.”.»

#### MOTIVACIÓN

Duplicar la Tasa fiscal sobre el juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar, a fin de ampliar la reversión a las arcas públicas de una parte de la extraordinaria cantidad que se juega en Aragón cada año.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 37

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 5 bis con el siguiente texto: Se modifica el artículo 140-1, punto 1, epígrafe A, letra a), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «3.722,00 euros» por: «3.908,10 euros».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### ENMIENDA NÚM. 38

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 5 ter con el siguiente texto: Se modifica el artículo 140-1, punto 1, epígrafe A, letra b.2), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «7.444,00 euros» por: «7.816,20 euros».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### ENMIENDA NÚM. 39

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 5 quater con el siguiente texto: Se modifica el artículo 140-1, punto 1, epígrafe B, letra a), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «5.460,00 euros» por: «5.733,00 euros».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 40

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 5 quinquies con el siguiente texto: Se modifica el artículo 140-1, punto 1, epígrafe B, letra b.2), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «10.920,00 euros» por: «11.466,00 euros».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 41

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 5, por el que se introduce un nuevo apartado 6 al artículo 140-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, del Gobierno de Aragón.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 42

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el apartado 2 del artículo 5.

#### MOTIVACIÓN

A fin de no rebajar en los ejercicios 2012 y 2013 las cuotas correspondientes a las empresas operadoras que mantengan en explotación el número de máquinas con respecto al día 1 de junio del ejercicio 2011.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

#### ENMIENDA NÚM. 43

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2012.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 2 del artículo 5 por el se adiciona un nuevo apartado 6 al artículo 140-1 del en el Capítulo IV, Título I, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de

septiembre, del Gobierno de Aragón, sustituir «durante los ejercicios 2012 y 2013» por «durante el ejercicio 2012» y «con respecto al día 1 de junio del ejercicio 2011» por «con respecto al día 1 de marzo del ejercicio 2012».

#### MOTIVACIÓN

Por estimarlo más conveniente porque en las empresas de máquinas se encuentran en una situación económica a 31 de diciembre de 2011 más difícil que a 1 de junio de 2011, lo que inevitablemente les lleva a dar de baja máquinas en explotación y por lo tanto a que ninguna pueda acogerse a la reducción del tipo de gravamen.

Zaragoza, 3 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Popular  
ANTONIO TORRES MILLERA  
Portavoz del G.P. Partido Aragonés  
ALFREDO BONÉ PUEYO

#### ENMIENDA NÚM. 44

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al Artículo 5.2.  
Donde dice: «A) Máquinas de tipo B o recreativas con premio:  
Cuota anual: 3536 euros»,  
Debe decir:  
«A) Máquinas de tipo B o recreativas con premio:  
Cuota anual: 3722 euros».

#### MOTIVACIÓN

Mantener las cifras de 2011.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 45

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al Artículo 5.2.

Donde dice:

«b.2) Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 7.072 euros, más el resultado de multiplicar por 1.594»,

Debe decir:

«b2) Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 7.444 euros, más el resultado de multiplicar por 1.679».

#### MOTIVACIÓN

Mantener las cifras de 2011.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 46

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al Artículo 5.2.

Donde dice:

«Cuota anual: 5.186 euros»,

Debe decir:

«a) Cuota anual: 5.460 euros».

#### MOTIVACIÓN

Mantener las cifras de 2011.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 47

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al Artículo 5.2.

Donde dice:

«b.2) Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 10.372 euros, más el resultado de multiplicar por 1.458»,

Debe decir:

«b.2) Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 10.920 euros, más el resultado de multiplicar por 1.536».

#### MOTIVACIÓN

Mantener las cifras de 2011.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 48

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 6, por el que se introduce un nuevo artículo 140-2, que sustituye al de igual numeración vigente, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en el punto 1, letra a), de ese nuevo artículo 140-2: «20 por 100» por: «30 por 100».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 49

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 6, por el que se introduce un nuevo artículo 140-2, que sustituye al de igual numeración vigente, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma

de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en el punto 1, letra a), de ese nuevo artículo 140-2: «5 por ciento» por: «10 por ciento».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 50

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 1 del artículo 7 la siguiente redacción:

«1. Se introduce un nuevo artículo 140-3, que sustituye al de igual numeración vigente hasta este momento, en el Capítulo IV, Título I, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 140-3. Tasa fiscal sobre el juego relativa a las apuestas y combinaciones aleatorias.

1. Las apuestas tributarán conforme a las siguientes normas:

a) En las apuestas, el tipo de gravamen será, con carácter general, el 20 por 100 del importe total de los billetes o boletos vendidos.

b) En las apuestas que se celebren con ocasión de carreras de galgos en canódromos o de carreras de caballos en hipódromos y en las que se celebren en frontones, el tipo será del 6 por 100 del importe total de los billetes o boletos vendidos.

c) Las apuestas denominadas «traviesas», celebradas en frontones y hechas con la intervención del corredor, el tipo de gravamen será el 3 por 100 del importe total de los billetes o boletos vendidos.

d) En las apuestas basadas en acontecimientos deportivos, de competición o de otra índole, previamente determinadas y no reguladas específicamente en otras disposiciones de este Texto Refundido, el tipo de gravamen será el 20 por 100 de la base imponible.

La base imponible vendrá constituida por la diferencia entre el importe total de los ingresos obtenidos y las cantidades satisfechas a los jugadores en concepto de premio. En cualquier caso, la base imponible no podrá ser inferior al 20 por 100 de las cantidades apostadas.

Esta base imponible se determinará trimestralmente, resultando de la diferencia que se obtenga entre la suma trimestral de las cantidades apostadas y las cantidades satisfechas a los jugadores en concepto de premios en el trimestre correspondiente.

La tasa fiscal se devengará cuando se celebren u organicen las citadas apuestas. No obstante, los sujetos pasivos deberán presentar una autoliquidación que refleje las operaciones acumuladas de cada trimestre natural inmediatamente anterior, durante los veinte primeros días del mes siguiente a cada período trimestral.

2. En las combinaciones aleatorias, el tipo de gravamen será el 24 por 100 del valor de los premios ofrecidos.».»

### MOTIVACIÓN

Duplicar la Tasa fiscal sobre el juego relativa a las apuestas y combinaciones aleatorias a fin de ampliar la reversión a las arcas públicas de una parte de la extraordinaria cantidad que se juega en Aragón cada año.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 51

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2012.

### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone la sustitución de la actual redacción del apartado 1 del artículo 7 por la siguiente:

«1. Se introduce un nuevo artículo 140-3, que sustituye al de igual numeración vigente hasta este momento, en el Capítulo IV, Título I, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 140-3. Tasa fiscal sobre el juego relativa a las apuestas y combinaciones aleatorias.

1. Las apuestas tributarán conforme a las siguientes normas:

a) En las apuestas, el tipo de gravamen será, con carácter general, el 10 por 100 del importe total de los billetes o boletos vendidos.

b) En las apuestas que se celebren con ocasión de carreras de galgos en canódromos o de carreras de caballos en hipódromos y en las que se celebren en frontones, el tipo será del 3 por 100 del importe total de los billetes o boletos vendidos.

c) Las apuestas denominadas «traviesas» celebradas en frontones y hechas con la intervención del corredor, el tipo de gravamen será del 1,5 por 100 del importe total de los billetes o boletos vendidos.

d) En las apuestas basadas en acontecimientos deportivos, de competición o de otra índole, previamente determinadas y no reguladas específicamente en otras disposiciones de este Texto Refundido, el tipo de gravamen será el 10 por 100 de la base imponible.

La base imponible vendrá constituida por la diferencia entre el importe total de los ingresos obtenidos y las cantidades satisfechas a los jugadores en concepto de premio.

Esta base imponible se determinará trimestralmente, resultando de la diferencia que se obtenga entre la suma trimestral de las cantidades apostadas y las cantidades satisfechas a los jugadores en concepto de premios en el trimestre correspondiente.

La tasa fiscal se devengará cuando se celebren u organicen las citadas apuestas. No obstante, los sujetos pasivos deberán presentar una autoliquidación que refleje las operaciones acumuladas de cada trimestre natural inmediatamente anterior, durante los veinte primeros días del mes siguiente a cada período trimestral.».»

### MOTIVACIÓN

Para no poner en riesgo las inversiones empresariales hechas y los puestos de trabajo creados, se propone mantener el tipo impositivo de las apuestas deportivas en el 10%

Zaragoza, 3 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Popular  
ANTONIO TORRES MILLERA  
Portavoz del G.P. Partido Aragonés  
ALFREDO BONÉ PUEYO

### ENMIENDA NÚM. 52

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al Artículo 7.

En el apartado d),

Donde dice: «el tipo de gravamen será el 15% de la base imponible.»,

Debe decir: «el tipo de gravamen será el 10% de la base imponible.»

### MOTIVACIÓN

Se considera más oportuno.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 53**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 7, por el que se introduce un nuevo artículo 140-3, que sustituye al de igual numeración vigente, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en el punto 1, letra a), de ese nuevo artículo 140-3: «10 por 100» por: «15 por ciento».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 54**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 7, por el que se introduce un nuevo artículo 140-3, que sustituye al de igual numeración vigente, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en el punto 1, letra b), de ese nuevo artículo 140-3: «3 por 100» por: «6 por ciento».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 55**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 7, por el que se introduce un nuevo artículo 140-3, que sustituye al de igual numeración vigente, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en el punto 1, letra c), de ese nuevo artículo 140-3: «1,5 por 100» por: «2 por ciento».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 56**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 7, por el que se introduce un nuevo artículo 140-3, que sustituye al de igual numeración vigente, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en el punto 1, letra d), de ese nuevo artículo 140-3: «15 por 100» por: «20 por ciento».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 57**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 7, por el que se introduce un nuevo artículo 140-3, que sustituye al de igual numeración vigente, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en el punto 1, letra d), segundo párrafo, de ese nuevo artículo 140-3: «20 por 100» por: «25 por ciento».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 58**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 7, por el que se introduce un nuevo artículo 140-3, que sustituye al de igual numeración vigente, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en el punto 2 de ese nuevo artículo 140-3: «12 por 100» por: «15 por ciento».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 59**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2012.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Modificar el artículo 8 por el que se introduce un nuevo artículo 140-4 en el Capítulo IV, Título I, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 140-4. Tasa Fiscal sobre el juego relativa al bingo y al bingo electrónico.

1. La base imponible del juego del bingo tradicional y del bingo electrónico se constituirá por la diferencia entre el importe del valor facial de los cartones adquiridos y las cantidades destinadas a premios.

2. A los efectos de la presente Ley se entenderá que la base imponible del juego del bingo tradicional está constituida por el 35,5 por cien del valor facial de los cartones adquiridos.

3. El tipo tributario aplicable al juego del bingo será del 56,33 por 100.

4. El tipo tributario aplicable al bingo electrónico será del 20 por cien sobre las cuantías que los jugadores dediquen a su participación en el juego descontada la cantidad destinada a premios, salvo que las salas de bingo no mantengan su plantilla media de trabajadores, en cuyo caso será del 35,5 por cien del valor facial de los cartones adquiridos.»

## MOTIVACIÓN

Por estimarlo más conveniente. El bingo electrónico es una modalidad de apuesta que todavía no se ha implantado en la Comunidad Autónoma, aunque si hay un Decreto que lo regula (Decreto 119/2011, de 31 de mayo), puesto que la entrada en vigor de la norma es el 1 de enero de 2012.

Zaragoza, 3 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Popular  
ANTONIO TORRES MILLERA  
Portavoz del G.P. Partido Aragonés  
ALFREDO BONÉ PUEYO

**ENMIENDA NÚM. 60**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 10 con la siguiente redacción: Se modifica el artículo 110-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con la siguiente redacción:

«Artículo 110-1. Escala autonómica del impuesto.

La escala autonómica a que se refiere el artículo 74 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la disposición transitoria decimoquinta de la misma, introducida por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, será la siguiente:

Base Liquidable (hasta euros)	Cuota Íntegra (euros)	Resto base Liquidable (hasta euros)	Tipo Aplicable (Porcentaje)
		17.702,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,83	36.592,80	21,50
90.000,00	15.908,32	85.000,00	24,00
175.000,00	36.308,32	En adelante	25,00.»

### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno, ya que mejora la técnica legislativa en la progresividad fiscal.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### ENMIENDA NÚM. 61

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 1 del artículo 10 la siguiente redacción:

«1. Se modifica el artículo 110-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-1. Escala autonómica del impuesto.

A partir de 1 de enero de 2012 la escala autonómica aplicable a la base liquidable general, a que se refiere el artículo 74 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en redacción dada por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, será la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	11,25
17.707,20	1992,06	15.300,00	12,00
33.007,20	3.828,06	20.400,00	17,00
53.407,20	7.296,06	21.592,80	23,50
75.000,00	12.370,37	45.000,20	24,50
120.000,20	23.395,42	55.000,00	25,50
175.000,20	37.420,42	124.999,80	26,50
300.000,00	70.545,36	En adelante	27,50".»

### MOTIVACIÓN

Aplicar la capacidad normativa para recuperar la presión fiscal y garantizar el incremento de los ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma con arreglo a criterios de progresividad, de modo que las rentas más altas aporten más en el I.R.P.F. A tal efecto, se plantea la creación de un nuevo tramo entre 53.407,20 € y 75.000,00 €, para aumentar la progresividad, gravado al 23,50%, y el incremento del tipo impositivo en los tramos de renta más altos: del 21,50% al 24,50% en el tramo de 75.000,00 € a 120.000,00 €; del 21,50% al 25,50% en el tramo de 120.000,20 € a 175.000,20 €; del 21,50% al 26,50% en el tramo de 175.000,20 € a 300.000,20 €; y del 21,50% al 27,50% en el tramo desde 300.000 €. Además, se propone neutralizar las consecuencias negativas que produce en los tramos más bajos la subida fiscal operada por el Real Decreto-Ley 20/2011, mediante la reducción del 0,75% en el tramo hasta 17.707,20 €, la reducción del 2% en el tramo entre 17.707,20 € y 33.007,20 € y la reducción del 1,5% en el tramo entre 33.007,20 € y 53.407,20 €.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 62

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al Artículo 10.1.

En el «Tipo Aplicable Porcentaje» de la escala autonómica del impuesto:

Donde dice «12» debe decir «11,25»;

Donde dice «14» debe decir «12»;

Donde dice «18,5» debe decir «15,5»;

Donde dice «21,5» debe decir «17,5».

## MOTIVACIÓN

Compensar la subida realizada por el Gobierno de la Nación.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 63**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 10 un nuevo apartado 1 bis, con la siguiente redacción: Se modifica el artículo 110-1, epígrafe b), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «será de 600 euros» por: «será de 800 euros».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 64**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 10 un nuevo apartado 1 bis con la siguiente redacción:

«1 bis. Se modifica el artículo 110-2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-2. Deducciones de la cuota íntegra autonómica del impuesto por nacimiento o adopción de hijos o hijas.

El nacimiento o adopción de un hijo o hija otorgará el derecho a una deducción sobre la cuota íntegra au-

tonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicable en cada período impositivo mientras el descendiente sea menor de seis años, en los siguientes términos:

a) La deducción será de 500 euros por cada nacimiento o adopción de un hijo o hija.

b) No obstante, esta deducción será de 600 euros cuando la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, de todas las personas que formen parte de la unidad familiar no sea superior a 32.500 euros.

c) La deducción corresponderá al contribuyente con quien convivan los hijos a la fecha de devengo del impuesto.

«Cuando los hijos o hijas que den derecho a la deducción convivan con más de un contribuyente, y éstos practiquen declaración individual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.”.»

## MOTIVACIÓN

Extender las deducciones de la cuota íntegra autonómica desde el primer hijo y no solo desde el tercero y ampliar este derecho a todos los períodos impositivos mientras el descendiente sea menor de seis años.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

**ENMIENDA NÚM. 65**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 10 un nuevo apartado 1 ter con la siguiente redacción:

«1 ter. Se modifica el artículo 110-3 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-3. Deducciones de la cuota íntegra autonómica del impuesto por nacimiento o adopción de hijos en atención al grado de discapacidad.

Si el hijo o hija nacido o adoptado presenta un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, el importe de la deducción sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo anterior será incrementado en 100 euros.

El grado de minusvalía que da derecho a la presente deducción deberá estar referido a la fecha de devengo del impuesto y reconocido mediante resolución expedida por el órgano competente en materia de servicios sociales.»»

#### MOTIVACIÓN

Ampliar las deducciones adicionales para personas discapacitadas desde el primer hijo y no desde el segundo.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

#### ENMIENDA NÚM. 66

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 10 un nuevo apartado 1 ter con la siguiente redacción: Se modifica el artículo 110-3, punto 1, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo desde «600 euros» hasta el final del párrafo, por el siguiente texto: «800 euros por cada hijo adoptado en el periodo impositivo, siempre que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, de todas las personas que formen parte de la unidad familiar no sea superior a 32.500 euros».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALES

#### ENMIENDA NÚM. 67

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 10 un nuevo apartado 1 quater con la siguiente redacción: Se modifica el artículo 110-4, letra c), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «35.000 euros» por: «32.500 euros».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 68

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 10 un nuevo apartado 1 quater con la siguiente redacción:

«1 quater. Se modifica el artículo 110-5 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-5. Deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto por el cuidado de personas dependientes

El cuidado de personas dependientes que convivan con el contribuyente, al menos durante la mitad del periodo impositivo, otorgará el derecho a una deducción de 400 euros sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto. Esta deducción será de 700 euros en el caso de personas dependientes con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. La deducción se aplicará conforme al siguiente régimen:

a) A los efectos de esta deducción se considerará persona dependiente al ascendiente o pariente en línea colateral hasta el tercer grado mayor de 75 años y al ascendiente, descendiente o pariente en línea colateral hasta el tercer grado con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, cualquiera que sea su edad.

b) No procederá la deducción si la persona dependiente tiene rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

c) La cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, de todas las personas que formen parte de la unidad familiar no puede ser superior a 35.000 euros.

d) Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará por partes iguales. Cuando la deducción corresponda a contribuyentes con distinto grado de parentesco, su aplicación corresponderá a los de grado más cercano, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.”.»

### MOTIVACIÓN

Se propone ampliar el importe de la deducción y extenderla a otros supuestos no previstos, como los casos de sobrinos que cuidan de sus tíos mayores de 75 años o las personas que cuidan de sus hermanos con discapacidad.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 69

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 10 un nuevo apartado 1 quinquies con la siguiente redacción:

«1 quinquies. Se modifica el artículo 110-6 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-6. Deducción por donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico.

Las donaciones dinerarias puras y simples otorgarán el derecho a una deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto del 20% de su importe, hasta el límite del 10 % de dicha cuota, cuando aquéllas sean efectuadas durante el período impositivo a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

a) La Comunidad Autónoma de Aragón y los organismos y entidades públicas dependientes de la misma cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente y la investigación y el desarrollo científico y técnico.

b) Las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que el fin exclusivo o principal que persigan sea la defensa del medio ambiente o la investigación y

el desarrollo científico y técnico y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de Aragón.”.»

### MOTIVACIÓN

A fin de favorecer fiscalmente las donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico, mediante la elevación de la deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto del 15 al 20%, haciéndolo coincidir con lo previsto en el nuevo artículo 110-9 con relación a la reducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación dedicadas a la investigación y desarrollo.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 70

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 10 por el que se añade un nuevo artículo 110-9 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### ENMIENDA NÚM. 71

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

En el apartado 2 del artículo 10, añadir en el apartado 4 del nuevo artículo 110-9 el siguiente texto: «... y con la regulada en el artículo 110-11».

**MOTIVACIÓN**

En coherencia con la enmienda en la que se propone crear una deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades de la economía social nuevas o de reciente creación, mediante la adición en el artículo 10 de un nuevo apartado 5 que incorpore un nuevo artículo 110-11 en el Texto Refundido.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

**ENMIENDA NÚM. 72**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Al Artículo 10.

En el apartado 2, introducir un nuevo punto con la siguiente redacción:

«5. La deducción se aplicará a las empresas cuya cifra anual de negocios no supere 1,5 millones de euros durante los cuatro primeros años.»

**MOTIVACIÓN**

Se considera más oportuno.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 73**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir el apartado 3 del artículo 10 por el que se añade un nuevo apartado 3 en el artí-

culo 110-8 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 74**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Al Artículo 10.4.

En la letra b), del Artículo 110-10, apartado 1, añadir después de «primera vivienda» lo siguiente: «y constituya la residencia habitual».

**MOTIVACIÓN**

Se considera más oportuno.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 75**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Al Artículo 10.

Añadir un nuevo punto 5:

«5. Se introduce un nuevo artículo 110-11 en el Capítulo I, Título I, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 110.11. Deducción para jóvenes menores de 35 años.

Deducción de un 20% en el IRPF por autoempleo para jóvenes menores de 35 años, en aquellas inver-

siones necesarias para la puesta en marcha de la empresa.”.»

### MOTIVACIÓN

Estimular el autoempleo en un sector de la población que se encuentra con altas tasas de paro.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

### ENMIENDA NÚM. 76

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al Artículo 10.

Añadir un nuevo punto 6:

«6. Se introduce un nuevo artículo 110-12 en el Capítulo I, Título I, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 110.12. Transmisiones de explotaciones agrarias y ganaderas.

En las transmisiones de explotaciones agrarias y ganaderas, se aplicará una reducción de 2 puntos en la base del IRPF.”.»

### MOTIVACIÓN

Mantenimiento de la actividad económica en el medio rural y fijación de la población.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

### ENMIENDA NÚM. 77

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Título I. En su Capítulo I, Sección 3.ª, añadir al Artículo 10 un nuevo punto 7, con la siguiente redacción:

«Artículo 110-13. Deducciones en el IRPF en la atención a personas dependientes.

La deducción tendrá lugar cuando se realicen gastos extraordinarios realizados en la vivienda para mejorar la habitabilidad de las personas dependientes o con discapacidad.»

### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

### ENMIENDA NÚM. 78

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Título I. En su Capítulo I, Sección 3.ª, añadir al Artículo 10, un nuevo punto 8 con la siguiente redacción:

«Artículo 110-14. Deducciones en el IRPF por determinadas obras realizadas en la vivienda habitual.

La deducción tendrá lugar cuando se realicen obras de reforma que tengan por objeto una mayor eficiencia energética, relacionadas con el ahorro energético y el consumo de agua.»

### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

### ENMIENDA NÚM. 79

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 10 un nuevo apartado 5 con la siguiente redacción:

«5. Se introduce un nuevo artículo 110-11 en el Capítulo I, Título I, del Texto Refundido de las dispo-

siciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-11. Deducción por inversión en entidades de la economía social.

1. Con efectos desde el 1 de enero de 2012, el contribuyente podrá aplicarse una deducción del 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio en las aportaciones realizadas con la finalidad de ser socio en entidades que formen parte de la economía social a que se refiere el apartado siguiente. El importe máximo de esta deducción es de 4.000 euros.

2. La aplicación de esta deducción está sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones siguientes:

2.1. La participación alcanzada por el contribuyente computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no podrá ser superior al 40% del capital de la entidad objeto de la inversión o de sus derechos de voto.

2.2. La entidad en la que debe materializarse la inversión tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

a) Formar parte de la economía social, en los términos previstos en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

b) Tener su domicilio social y fiscal en Aragón.

c) Contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social.

2.3. Las operaciones en las que sea de aplicación la deducción deberán formalizarse en escritura pública, en la que se hará constar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

2.4. Las aportaciones habrán de mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de cinco años.

2.5. Los requisitos establecidos en las letras a, b y c del apartado 2.2 deberán cumplirse durante un periodo mínimo de cinco años a contar desde la aportación.

3. El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en los apartados 2.1, 2.4 y 2.5 anteriores, comportará la pérdida del beneficio fiscal, y en tal caso el contribuyente deberá incluir en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio en que se haya producido el incumplimiento la parte del impuesto que se hubiera dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengados.

4. Esta deducción será incompatible, para las mismas inversiones, con las reguladas en los artículos 110-8 y 110-9.”»

#### MOTIVACIÓN

Fomentar fiscalmente la economía social mediante el establecimiento de la deducción del 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio en las aportaciones realizadas con la finali-

dad de ser socio de entidades que formen parte de la economía social.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

#### ENMIENDA NÚM. 80

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 10 un nuevo apartado 6 con la siguiente redacción:

«6. Se introduce un nuevo artículo 110-12 en el Capítulo I, Título I, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-12. Deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto en atención al grado de discapacidad.

Los contribuyentes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 tendrán derecho a una deducción de 300 euros sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas.”»

#### MOTIVACIÓN

A fin de introducir mejoras en la fiscalidad de las personas con discapacidad.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

#### ENMIENDA NÚM. 81

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 10 un nuevo apartado 7 con la siguiente redacción:

«7. Se introduce un nuevo artículo 110-13 en el Capítulo I, Título I, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-13. Deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual.

1. El alquiler de la vivienda habitual otorgará el derecho a una deducción en la cuota íntegra autonómica del impuesto del 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo, con un máximo de 1.000 euros anuales.

2. Esta deducción será del 20 por 100, con un máximo de 1.500 euros anuales, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el contribuyente sea menor de 36 años en la fecha de devengo del impuesto o tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

b) Cuando la vivienda alquilada esté situada en un municipio aragonés que tenga menos de 3.000 habitantes.

3. La deducción se aplicará conforme al siguiente régimen:

a) La suma de las bases imponibles general y del ahorro no podrá ser superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta.

b) En caso de tributación conjunta, el requisito de la edad o del grado de discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales.”.»

## MOTIVACIÓN

A fin de fomentar el alquiler de la vivienda habitual por medio del establecimiento de beneficios fiscales, introduciendo mejoras en la fiscalidad de las personas con discapacidad, jóvenes y habitantes del medio rural.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

**ENMIENDA NÚM. 82**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 10 un nuevo apartado 8 con la siguiente redacción:

«8. Se introduce un nuevo artículo 110-14 en el Capítulo I, Título I, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-14. Deducción autonómica para empleadores en el sistema especial para empleados de hogar.

Los contribuyentes incluidos como empleadores en el sistema especial para empleados de hogar del Régimen General de la Seguridad Social podrán deducir de la cuota íntegra autonómica el 15 por 100 del importe satisfecho a la Seguridad Social, con el límite de 200 euros, por la cotización anual de un empleado de hogar que preste sus servicios en la vivienda habitual del empleador. Sólo darán derecho a esta deducción las cantidades satisfechas por cuenta del empleador.”.»

## MOTIVACIÓN

A fin de fomentar y dignificar el trabajo doméstico, toda vez que el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar se ha integrado en el Régimen General de la Seguridad Social, por medio de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

**ENMIENDA NÚM. 83**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 10 un nuevo apartado 9 con la siguiente redacción:

«9. Se introduce un nuevo artículo 110-15 en el Capítulo I, Título I, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-15. Deducción por gastos de defensa jurídica en procesos del orden jurisdiccional social.

Los contribuyentes que incurran en gastos de defensa jurídica en procesos judiciales de despido, extinción del contrato por causas objetivas, despidos colectivos por causas económicas, organizativas, técnicas o de producción o reclamación de cantidades podrán aplicar una deducción por el importe de dichos gastos, con el límite de 200 euros.".»

#### MOTIVACIÓN

A fin de compensar fiscalmente por los gastos de defensa jurídica en procedimientos del orden jurisdiccional social.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

#### ENMIENDA NÚM. 84

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 11, por el que se introduce un nuevo artículo 121-10 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 85

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al Artículo 11.

Añadir un nuevo punto 2:

«2 . Se introduce un nuevo artículo 121.11 en Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos ce-

didados, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

"Artículo 121.11. Bonificación adquisición primera vivienda.

En el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados, se aplicará un tipo impositivo reducido del 0,8%, en las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas como «documentos notariales», para las familias que adquieran su primera vivienda.".»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 86

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 12 un nuevo apartado 1 pre con la siguiente redacción:

«1 pre. Se modifica el artículo 131-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con la siguiente redacción:

"Artículo 131-1. Reducción en la adquisición «mortis causa» por descendientes del causante menores de edad.

Con el carácter de reducción propia de la Comunidad Autónoma de Aragón, se aplicará en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones una reducción de la base imponible del 100 por 100 del valor de ésta a las adquisiciones hereditarias que correspondan a los descendientes del causante menores de edad. El importe de esta reducción no podrá exceder de 300.000 euros.".»

#### MOTIVACIÓN

A fin de que se reconozca naturaleza jurídica de la legítima aragonesa: en Aragón, son legitimarios todos los descendientes de cualquier grado, y no sólo los hijos. Además, el límite de 3.000.000 euros para que proceda la aplicación de la reducción que fija el artículo 131-1 del Texto Refundido, es excesivo, ya que supera con creces el importe de una sucesión media.

Por eso, optamos por establecer el límite en 300.000 euros.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 87

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 12 un nuevo apartado 1 bis con la siguiente redacción:

«1 bis. El artículo 131-4 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, queda sin contenido.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda en la que se propone modificar el artículo 133-2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, relativo al procedimiento para liquidar las herencias ordenadas mediante fiducia.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 88

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 12, por el que se introducen diversas modificaciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### ENMIENDA NÚM. 89

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al Artículo 12.  
Suprimir todo el artículo.

#### MOTIVACIÓN

Se considera más oportuno.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

### ENMIENDA NÚM. 90

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el apartado 2 del artículo 12.

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con la ENMIENDA DE SUPRESIÓN del apartado 4 del artículo 12, que introduce un nuevo artículo 131-8 relativo a la bonificación en adquisiciones mortis causa.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

**ENMIENDA NÚM. 91**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir el apartado 3 del artículo 12.

**MOTIVACIÓN**

En coherencia con la ENMIENDA DE SUPRESIÓN del apartado 4 del artículo 12, que introduce un nuevo artículo 131-8 relativo a la bonificación en adquisiciones mortis causa.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

**ENMIENDA NÚM. 92**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir el apartado 4 del artículo 12.

**MOTIVACIÓN**

Suprimir la bonificación en la cuota tributaria derivada de adquisiciones mortis causa y de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida, a fin de mantener el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en las adquisiciones mortis causa.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

**ENMIENDA NÚM. 93**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo

123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir el apartado 5 del artículo 12.

**MOTIVACIÓN**

En coherencia con la ENMIENDA DE SUPRESIÓN del apartado 6 del artículo 12, que introduce un nuevo artículo 132-6 relativo a la bonificación en adquisiciones lucrativas ínter vivos.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

**ENMIENDA NÚM. 94**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir el apartado 6 del artículo 12.

**MOTIVACIÓN**

Suprimir la bonificación en la cuota tributaria derivada de adquisiciones mortis causa y de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida, a fin de mantener el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en las adquisiciones lucrativas ínter vivos.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

**ENMIENDA NÚM. 95**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 12 un nuevo apartado 6 bis con la siguiente redacción:

«6 bis. Se modifica el artículo 133-2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, con la siguiente redacción:

“Artículo 133-2. Procedimiento para liquidar las herencias ordenadas mediante fiducia.

1. El procedimiento establecido en este artículo se aplicará a la liquidación de toda sucesión por causa de muerte ordenada por uno o varios fiduciarios, conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 1/1999, de 24 de febrero, de Sucesiones por Causa de Muerte, en los casos en que el encargo fiduciario no haya sido totalmente ejecutado en el plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o, en su caso, en el plazo de presentación y pago de la correspondiente autoliquidación.

2. El fiduciario único o los fiduciarios integrantes de la fiducia colectiva, dentro del plazo de seis meses desde el día del fallecimiento del causante o de la firmeza de la declaración de fallecimiento, deberán presentar una declaración escrita en la que consten los datos identificativos del causante, del fiduciario o fiduciarios y del administrador del patrimonio hereditario; la designación de un domicilio para la práctica de notificaciones; un inventario comprensivo de todos los bienes, derechos, cargas y obligaciones de la sucesión y las circunstancias concretas del encargo fiduciario, especialmente el plazo en que debe ejecutarse la fiducia y, en su caso, los datos identificativos de las personas entre las que debe ordenarse la sucesión.

Junto con la declaración deberán aportarse certificaciones de defunción del causante y del Registro General de Actos de Última Voluntad y copia autorizada del testamento o de la escritura pública en que consten la designación de fiduciario y las instrucciones del comitente sobre ejecución de la fiducia.

3. Dentro del plazo de seis meses desde el otorgamiento de escritura pública de ejecución parcial de la fiducia, el causahabiente o causahabientes deberán presentar la correspondiente declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o, en su caso, presentar y pagar la correspondiente autoliquidación. El valor de los bienes, las reducciones aplicables y los tipos de gravamen serán los vigentes en el momento de la ejecución parcial de la fiducia.

4. En el supuesto de ejecuciones parciales de la fiducia otorgadas a favor de un mismo causahabiente en tiempos distintos, el sujeto pasivo deberá presentar, en cada caso, la correspondiente declaración o autoliquidación comprensiva del valor total de los bienes o derechos adquiridos. Las asignaciones fiduciarias anteriores se computarán por el valor declarado o comprobado en su día. Las cuotas satisfechas con anterioridad se considerarán realizadas a cuenta de la liquidación que se practique.

5. Dentro del plazo de seis meses contado bien desde el otorgamiento de la escritura pública por la que se ejecute totalmente la fiducia, bien desde el fallecimiento del cónyuge superviviente cuando éste haya cumplido el encargo fiduciario en su testamento o bien

desde la extinción de la fiducia, los causahabientes deberán presentar la correspondiente declaración o autoliquidación en el caso de que reciban en ese momento, por asignación fiduciaria o en su condición de herederos voluntarios o legales del comitente, más bienes o derechos de los declarados hasta ese momento, en los términos previstos en los apartados anteriores.

6. Lo dispuesto en este artículo no alterará, en su caso, las obligaciones tributarias del cónyuge titular del usufructo viudal.”.»

## MOTIVACIÓN

El artículo 133.1 de la Ley 1/1999, de 24 de febrero, de Sucesiones por Causa de Muerte, dispone que «A todos los efectos legales, la delación de la herencia no se entenderá producida hasta el momento de la ejecución de la fiducia o de su extinción».

Por tanto, en la fiducia aragonesa el llamamiento hereditario no tiene lugar en el momento del fallecimiento del comitente, sino en el momento de ejecución o extinción de la fiducia, y, en consecuencia, mientras la herencia se encuentra pendiente de asignación fiduciaria, no existe adquisición de bienes o derechos a favor de persona alguna y, conforme a lo previsto en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, no existe hecho imponible.

Por ello, la práctica de la liquidación del impuesto no procede hasta que, en virtud de la ejecución de la fiducia o de su extinción, tenga lugar un incremento patrimonial en beneficio de causahabientes concretos. No tiene ningún fundamento legal practicar liquidaciones provisionales a cargo de personas que, no sólo no han adquirido ningún bien o derecho, sino que, además, podrán no llegar a adquirirlos nunca.

El procedimiento de liquidación de las herencias ordenadas mediante fiducia que se detalla en el artículo 133-2 del Texto Refundido vulnera la naturaleza jurídica de la fiducia, ignorando el momento en que tiene lugar la delación en la misma por disposición legal.

Por el contrario, la redacción propuesta en esta enmienda respeta la naturaleza jurídica de la institución, defiriendo la liquidación al momento en que tiene lugar la delación, por ejecución parcial o total o por extinción de la fiducia, proporcionando a la Administración tributaria los datos y documentos necesarios para realizar el seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos del impuesto.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

**ENMIENDA NÚM. 96**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de

medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir, en la Sección 3.ª del Capítulo I del Título I, un nuevo artículo 12 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 12 bis. Medidas relativas al Impuesto sobre el Patrimonio.

Se incorpora un nuevo Capítulo VI dentro del Título I del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, con la siguiente redacción:

#### “CAPÍTULO VI.

Impuesto sobre el Patrimonio.

Artículo 151-1. Mínimo exento para los sujetos pasivos con discapacidad.

Con efectos desde el día 1 de enero de 2011, en el caso de que el sujeto pasivo sea una persona discapacitada física, psíquica o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, el mínimo exento en el Impuesto sobre el Patrimonio se fija en 200.000 euros.

Artículo 151-2. Tipo de gravamen.

Con efectos desde el día 1 de enero de 2011, la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio regulada en el artículo 30 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, se obtendrá aplicando a la base liquidable los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable hasta euros	Cuota Euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0		167.129,45	0,25
167.129,45	417,82	167.123,43	0,37
334.252,88	1.036,18	334.246,87	0,62
668.499,75	3.108,51	668.499,76	1,12
1.336.999,51	10.595,71	1.336.999,50	1,62
2.673.999,01	32.255,10	2.673.999,02	2,12
5.347.998,03	88.943,88	5.347.998,03	2,62
10.695.996,06	229.061,43	En adelante	3,12”.»

### MOTIVACIÓN

Ejercer las competencias normativas en materia de Impuesto sobre el Patrimonio, a fin de que quienes tienen más tributen más, mediante el incremento de los tipos aplicables en los diferentes tramos del impuesto.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 97

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 14, por el que se introduce un nuevo artículo 230-1 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo el apartado 1 del nuevo artículo 230-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos por la siguiente redacción: «1. La Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá acordar la asignación de una dirección electrónica a los obligados tributarios cuando estos se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos».

### MOTIVACIÓN

Por considerar que la redacción que se enmienda vulnera lo establecido en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### ENMIENDA NÚM. 98

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 15, por el que se modifica la tarifa 01 del artículo 24 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 99**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 19, por el que se modifica la tarifa 52 del artículo 61 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el epígrafe 2.1: «168 euros» por «170 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 100**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 19, por el que se modifica la tarifa 52 del artículo 61 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el epígrafe 2.2: «99,70 euros» por «102 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 101**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la

siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 pre, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 01 del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «223,80 euros» por: «237,23 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 102**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 pre, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.1, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «3.859,76 euros» por: «4.091,31 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 103**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 pre, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.2, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «1.157,91 euros» por: «1.227,38 euros».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 104**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 pre, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.3, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «385,99 euros» por: «409,15 euros».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 105**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 pre, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.4, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «193,04 euros» por: «204,62 euros».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 106**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 pre, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.5, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «77,26 euros» por: «81,90 euros».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 107**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 pre, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.6, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «115,83 euros» por: «122,78 euros».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 108**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 pre, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.7, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «38,60 euros» por: «40,92 euros».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 109**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 pre, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.8, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «964,95 euros» por: «1.022,85 euros».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 110**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 pre, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.9, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «77,26 euros» por: «81,90 euros».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 111**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 pre, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.10, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «115,83 euros» por: «122,78 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 112**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 pre, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.11, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «15,47 euros» por: «16,40 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 113**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 pre, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.12, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «77,26 euros» por: «81,90 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 114**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 pre por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.13, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «154,43 euros» por «163,70 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 115**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 pre, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.14, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «231,62 euros» por: «245,52 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 116**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 pre, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.15, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «9,70 euros» por: «10,28 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 117**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 pre, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego,

con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.16, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «38,60 euros» por: «40,92 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 118**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 pre, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.17, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «77,26 euros» por: «81,90 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 119**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 pre, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.18, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «38,60 euros» por: «40,92 euros».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 120**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 pre, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.19, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «3.641,25 euros» por: «3.859,73 euros».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 121**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 pre, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.20, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «14,54 euros» por: «15,41 euros».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 122**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 pre, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.21, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «26,14 euros» por: «27,71 euros».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 123**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 pre, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.22, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «71,29 euros» por: «75,57 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 124**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 pre, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.23, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «85,53 euros» por: «90,66 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 125**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 pre, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.24, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «75,75 euros» por: «80,30 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 126**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 pre, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.25, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «374,75 euros» por: «397,24 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 127**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 pre, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.26, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «200,00 euros» por: «212 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 128**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 pre, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.27, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «37,48 euros» por: «39,73 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 129**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar en el apartado 1 del artículo 23, por el que se adicionan nuevas tarifas a la tasa 19, regulada en el artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «1.500 euros» por: «2.000 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 130**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar en el apartado 1 del artículo 23, por el que se adicionan nuevas tarifas a la tasa 19, regulada en el artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «40 euros» por: «50 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 131**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar en el apartado 1 del artículo 23, por el que se adicionan nuevas tarifas a la tasa 19, regulada en el artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «100 euros» por: «120 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 132**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar en el apartado 1 del artículo 23, por el que se adicionan nuevas tarifas a la tasa 19, regulada en el artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «3.500 euros» por: «3.800 euros».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 133**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar en el apartado 1 del artículo 23, por el que se adicionan nuevas tarifas a la tasa 19, regulada en el artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el epígrafe 2.32: «120 euros» por: «150 euros».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 134**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar en el apartado 1 del artículo 23, por el que se adicionan nuevas tarifas a la tasa 19, regulada en el artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «200 euros» por: «250 euros».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 135**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar en el apartado 1 del artículo 23, por el que se adicionan nuevas tarifas a la tasa 19, regulada en el artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el epígrafe 2.34: «120 euros» por: «150 euros».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 136**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 bis, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 03, punto 3.1, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «193,04 euros» por: «204,62 euros».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 137**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 ter, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 03, punto 3.2, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «385,99 euros» por: «409,15 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 138**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 quater, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 03, punto 3.3, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «193,04 euros» por: «204,62 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 139**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 quinquies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 03, punto 3.4, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «19,33 euros» por: «20,49 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 140**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 sexies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 03, punto 3.5, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «115,83 euros» por: «122,78 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 141**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 septies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 03, punto 3.6, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «38,60 euros» por: «40,92 euros».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 142**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 octies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 03, punto 3.7, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «38,60 euros» por: «40,92 euros».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 143**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 novies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 03, punto 3.8, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «38,60 euros» por: «40,92 euros».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 144**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 1 decies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 03, punto 3.9, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «77,26 euros» por: «81,90 euros».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 145**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 2 bis, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 04, punto 4.1, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «23,21 euros» por: «24,60 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 146**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 2 ter, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 04, punto 4.2, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «19,33 euros» por: «20,49 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 147**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 2 quater, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 04, punto 4.3, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «7,77 euros» por: «8,24 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 148**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 2 quinquies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 04, punto 4.4, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «3,96 euros» por: «4,20 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 149**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 2 sexies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Presta-

ción de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 04, punto 4.5, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «38, 60 euros» por: «40,92 euros».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 150

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 2 septies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 04, punto 4.6, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «7,77 euros» por: «8,24 euros».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 151

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 2 octies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 04, punto 4.7, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «115, 83 euros» por: «122,78 euros».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 152

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 23 un nuevo punto 2 novies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 04, punto 4.9, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «36,36 euros» por: «38,54 euros».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 153

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 23, por el que se adiciona una nueva regla 3.º al final del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 154**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar el apartado 4 del artículo 27, relativo al epígrafe 2.1, tarifa 01, de la Tasa 40, regulada en el artículo 158 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo «4. Se modifica el epígrafe 2.1, tarifa 01, de la Tasa 40 regulada en el artículo 158 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción: 2.1 Explotación agrícola y/o ganadera» por la siguiente: «4. Se modifica el epígrafe 2.2, tarifa 01, de la Tasa 40, regulada en el artículo 158 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción: 2.2 Explotación agrícola y/o ganadera».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 155**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir un nuevo artículo: Artículo 27-bis, Creación de la Tasa 41 por salvamento o rescate en el medio natural.

Se crea una nueva Tasa, Tasa 41 por salvamento o rescate en el medio natural, que se incorpora al Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

**«CAPÍTULO XLI**

41. Tasa por salvamento o rescate en el medio natural:

Artículo 186. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio por parte de los medios y recursos de la Comunidad Autónoma de Aragón el rescate y salvamento de personas cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que se encuentren en zonas señaladas como peligrosas.

b) Que el rescate o salvamento deba realizarse como consecuencia de no llevar la persona rescatada o salvada la equipación adecuada para la actividad que estuviera desarrollando.

c) Que la persona rescatada o salvada haya actuado sin la diligencia exigible para efectuar la actividad que estuviera desarrollando.

d) Cuando la persona solicite el servicio sin que existan motivos objetivos que justifiquen tal solicitud.

Artículo 187. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos obligados al pago de las citadas tasas las personas y entidades a quienes se les preste el servicio que constituye el hecho imponible.

Artículo 188. Devengo y gestión.

El órgano competente realizará la liquidación de la tasa una vez terminada la prestación del servicio. La tasa se acredita desde el momento de la salida de la dotación correspondiente, que se considerará el inicio de la prestación. Deberá especificarse el número de horas, efectivos que han intervenido y la cuota correspondiente según los importes establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 189. Tarifas.

a) La cuantía de la tasa por persona que realiza la prestación del servicio será de 30 euros por hora.

b) La cuantía de la tasa por cada vehículo que haya intervenido en el servicio será de 41 euros por hora.

c) La cuantía de la tasa será de 2.285 euros por cada hora de vuelo de medios aéreos que se movilicen en la prestación del servicio.

Artículo 190. Exenciones.

Están exentos del pago de las tasas cuando la prestación del servicio sea consecuencia de fenómenos meteorológicos extraordinarios o catástrofes, incendios forestales o casos de fuerza mayor y los servicios prestados por el interés general y no en beneficio de particulares o bienes determinados.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 156**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo: Artículo 27-ter, Creación de la Tasa 42 por uso, distribución y consumo de bolsas de plástico.

Se crea la Tasa 42 por uso, distribución y consumo de bolsas de plástico, que se incorpora al Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

##### «CAPÍTULO XLII

42. Tasa por uso, distribución y consumo de bolsas de plástico:

Artículo 191. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso, distribución y utilización de bolsas de plástico por parte de los supermercados, hipermercados y centros comerciales.

Artículo 192. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos obligados al pago de las citadas tasas los grandes distribuidores de bolsas de plástico, supermercados, hipermercados y centros comerciales.

Artículo 193. Devengo y gestión.

El órgano competente realizará la liquidación de la tasa, atendiendo al volumen de compra, distribución y uso de bolsas de plástico por parte de los supermercados, hipermercados y centros comerciales, según los importes establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 194. Tarifas.

La cuantía de la tasa por uso de bolsa de plástico será de 0,12 céntimos por unidad.»

#### MOTIVACIÓN

Por un consumo responsable y esta tasa se debe entender en la necesidad de la reducción del uso de bolsas de plástico un producto de vida útil muy corta pero que permanece décadas en el medio ambiente.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 157

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo: Artículo 27-quater, Creación de la Tasa 43 por la sostenibilidad en la compra de electrodomésticos de línea blanca.

Se crea la Tasa 43 por la sostenibilidad en la compra de electrodomésticos de línea blanca, que se incorpora al Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

##### «CAPÍTULO XLIII

43. Tasa por la sostenibilidad en la compra de electrodomésticos de línea blanca:

Artículo 195. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la compra de neveras, lavadora, lavavajillas, congeladores, secadoras, hornos eléctricos y/o aires acondicionados que no primen la eficiencia energética.

Artículo 196. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos obligados al pago de las citadas tasas los compradores de los electrodomésticos enunciados en el artículo anterior.

Artículo 197. Devengo y gestión.

La liquidación de la tasa se liquidará por parte del comprador en el momento de la adquisición de alguno de los electrodomésticos referidos en el artículo 198 de esta ley, correspondiente según los importes establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 198. Tarifas.

1. La cuantía de la tasa será:

a) En el caso de lavadoras, lavavajillas, secadoras y hornos eléctricos: 25 euros por unidad.

b) En el caso de neveras, congeladores y aires acondicionados: 32 euros por unidad.

2. Se aplicarán bonificaciones en las tasas dependiendo de la etiqueta energética y clase de eficiencia energética de los electrodomésticos:

a) Clase de eficiencia D: una bonificación del 25% sobre las tasas señaladas en el apartado 1 de este artículo.

b) Clase de eficiencia C: una bonificación del 50% sobre las tasas señaladas en el apartado 1 de este artículo.

c) Clase de eficiencia B: una bonificación del 75% sobre las tasas señaladas en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 199. Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa los compradores que adquieran electrodomésticos que lleven la etiqueta energética y clase de eficiencia A.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno y atendiendo a la importancia de primar el consumo sostenible beneficiando la compra de aparatos que priman la eficiencia energética.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 158**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir un nuevo artículo 28 pre con el siguiente texto: Se modifica el artículo 1 del Texto Refundido de la Legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón con la siguiente redacción:

«Artículo 1.º Objeto.

Mediante el presente Texto Refundido se regulan los Impuestos Medioambientales, creados por la Ley 13/2005, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios de la Comunidad Autónoma de Aragón y modificados por la Ley 19/2006, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se enumeran a continuación:

1. Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable.
2. Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la emisión de contaminantes a la atmósfera.
3. Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta.
4. Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las instalaciones para superficies de aparcamiento afectas a la utilización de pistas de esquí o de centros de ocio.»

**MOTIVACIÓN**

En coherencia con la enmienda que propone la introducción de un nuevo impuesto sobre el daño medioambiental causado por las instalaciones para superficies de aparcamiento afectas a la utilización de pistas de esquí o de centros de ocio.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 159**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir un artículo 28 pre bis con la siguiente redacción: Se introduce un nuevo Capítulo IV Bis, integrado por los artículos 28 bis a 28 septies, en el Texto Refundido de la Legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón con el siguiente texto:

**«CAPÍTULO IV BIS**

Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las instalaciones para superficies de aparcamiento afectas a la utilización de pistas de esquí o centros de ocio.

Artículo 28 bis. Objeto del impuesto.

El impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de superficies para aparcamientos de vehículos afectos a la utilización de pistas de esquí o a centros de ocio tiene por objeto gravar la concreta capacidad económica que se manifiesta en la actividad y el tráfico desarrollados en estos tipos de instalaciones, que por su ubicación y daño ecológico en su construcción y efecto de atracción, provocan un desplazamiento masivo de vehículos con el consiguiente impacto, tanto en el medio natural por las afecciones en su construcción, como en la emisión propia de estos vehículos, dentro del entorno natural y territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 28 ter. Definiciones.

1. A los efectos de esta norma, se considerarán como superficies para aparcamientos de vehículos todas aquellas anejas a las estaciones de esquí o a centros de ocio, promovidas o en propiedad de aquellas o estos, para facilitar el aparcamiento a sus usuarios.
2. Por centro de ocio se entenderá aquella instalación o superficie en la que se desarrolle una actividad recreativa, de juego, de apuestas, deportiva o de ocio. En el caso de las instalaciones o superficies destinadas a actividades deportivas, el aforo de las mismas habrá de ser superior a 8.000 plazas.

Artículo 28 quater. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el daño medioambiental causado directamente por las instalaciones para aparcamientos de vehículos de motor, tanto individuales como colectivos.

2. Se entenderá producido el daño medioambiental aun cuando estas instalaciones se encuentren en desuso o no hayan entrado en funcionamiento.

3. Se entenderá finalizado el daño medioambiental cuando se haya revertido en una instalación de este tipo que esté en desuso el impacto medioambiental y esa superficie recupere su estado anterior a la instalación.

Artículo 28 quinquies. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del impuesto, en calidad de contribuyentes, quienes realicen las actividades de explotación de estas instalaciones o de las estaciones de esquí o centros de ocio a los que están afectas estas instalaciones que obtienen un beneficio en el número de usuarios de las mismas.

Artículo 28 sexies. Base imponible.

Constituyen la base imponible del impuesto las siguientes unidades y superficies contaminantes de medida del daño medioambiental:

- 1.º El número de instalaciones de aparcamientos para vehículos.

2.º El número de plazas de aparcamiento.

Artículo 28 septies. Cuota tributaria y tipo de gravamen.

La cuota tributaria del impuesto se obtiene de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

1.º Por cada instalación para aparcamiento de vehículos: 6.000 euros.

2.º Por cada plaza de aparcamiento: 40 euros.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 160

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 28 por el que se introducen modificaciones en el Texto Refundido de la Legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 161

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al Artículo 28.  
Suprimir todo el artículo.

#### MOTIVACIÓN

Por no recoger el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 162

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 1 del artículo 28 la siguiente redacción:

«1. Se modifica el artículo 1 del Texto Refundido de la Legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 1. Objeto.

Mediante el presente Texto Refundido se regulan los Impuestos Medioambientales, creados por la Ley 13/2005, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios de la Comunidad Autónoma de Aragón y modificados por la Ley 19/2006, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se enumeran a continuación:

1.º Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable.

2.º Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las instalaciones para superficies de aparcamiento afectas a la utilización de pistas de esquí.

3.º Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la emisión de contaminantes a la atmósfera.

4.º Impuesto sobre el daño medioambiental causado por el depósito de residuos peligrosos.

5.º Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta.”»

#### MOTIVACIÓN

Mantener el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable y crear dos nuevos impuestos medioambientales: el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las instalaciones para superficies de aparcamiento afectas a la utilización de pistas de esquí y el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por el depósito de residuos peligrosos.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

**ENMIENDA NÚM. 163**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Añadir en el artículo 28 un nuevo apartado 1 bis con la siguiente redacción:

«1 bis. Se modifica el apartado 2 del artículo 5 del Texto Refundido de la Legislación sobre los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“2. Las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón incluirán el listado de actuaciones a financiar con los ingresos que se recauden con estos Impuestos Medioambientales.”.»

**MOTIVACIÓN**

Se propone que sean las Cortes de Aragón en la Ley de Presupuestos las que decidan sobre el destino de los ingresos percibidos por los impuestos medioambientales.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

**ENMIENDA NÚM. 164**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir el apartado 2 del artículo 28.

**MOTIVACIÓN**

En coherencia con la ENMIENDA DE SUPRESIÓN del apartado 2 de la disposición derogatoria y a fin de mantener el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

**ENMIENDA NÚM. 165**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Añadir en el artículo 28 un nuevo apartado 2 bis con la siguiente redacción:

«2 bis. Se introduce en el Texto Refundido de la Legislación sobre los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, un nuevo Capítulo II Bis con la siguiente redacción:

“CAPÍTULO II BIS.

Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las instalaciones para superficies de aparcamiento afectas a la utilización de pistas de esquí.

Artículo 12 bis. Objeto del impuesto.

El impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de superficies para aparcamientos de vehículos en zonas de montaña para la práctica del esquí, o afectas a la utilización de pistas de esquí, tiene por objeto gravar la concreta capacidad económica manifestada en la actividad y el tráfico desarrollados en este tipo de instalaciones, que por su ubicación y daño ecológico en su construcción y efecto de atracción, provoca un desplazamiento masivo de vehículos familiares, con el consiguiente impacto, tanto en el medio natural por las afecciones en su construcción, como en la emisión propia de estos vehículos, dentro del entorno natural y territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 12 ter. Definiciones.

A los efectos de esta Ley, se considerarán como superficies para aparcamientos de vehículos todas aquellas anejas a las estaciones de esquí, promovidas o en propiedad de las mismas, para facilitar el aparcamiento a sus usuarios.

Artículo 12 quater. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el daño medioambiental causado directamente por las instalaciones para aparcamientos de vehículos de motor, tanto individuales como colectivos.

2. Se entenderá producido el daño medioambiental aun cuando estas instalaciones se encuentren en desuso o no hayan entrado en funcionamiento.

3. Se entenderá finalizado el daño medioambiental cuando se haya revertido, en una instalación de este tipo que esté en desuso, el impacto medioambiental y esa superficie recupere su estado anterior a la instalación.

Artículo 12 quinquies. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del impuesto, en calidad de contribuyentes, quienes realicen las actividades de explotación de estas instalaciones o de las estaciones

de esquí afectas a estas instalaciones que obtienen un beneficio en el número de usuarios de las mismas.

Artículo 12 sexies. Base imponible.

Constituyen la base imponible del impuesto las siguientes unidades y superficies contaminantes de medida del daño medioambiental:

1.º El número de instalaciones de aparcamientos para vehículos.

2.º El número de plazas de aparcamiento.

Artículo 12 septies. Cuota tributaria y tipo de gravamen.

La cuota tributaria del impuesto se obtiene de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

1.º Por cada instalación para aparcamiento de vehículos: 5.040 euros.

2.º Por cada plaza de aparcamiento: 30 euros.».»

### MOTIVACIÓN

De la filosofía expuesta en el Preámbulo de la Ley 13/2005 se deduce la necesidad de crear un nuevo impuesto medioambiental que grave el impacto ecológico provocado por la construcción de aparcamientos en áreas de alta montaña, vinculados con la actividad de las estaciones de esquí. Los argumentos utilizados para incluir la superficie de aparcamiento en la base imponible del impuesto sobre grandes áreas de venta justifican la creación de un impuesto sobre los aparcamientos afectos a estaciones de esquí, especialmente al tener en cuenta el mayor impacto ambiental que supone la ejecución de obras y desmontes en las áreas de alta montaña.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 166

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 28 un nuevo apartado 2 ter con la siguiente redacción:

«2 ter. Se introduce en el Texto Refundido de la Legislación sobre los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, un nuevo Capítulo III Bis con la siguiente redacción:

“CAPÍTULO III BIS

Impuesto sobre el daño medioambiental causado por el depósito de residuos peligrosos.

Artículo 20 bis. Objeto del impuesto.

El Impuesto sobre el daño medioambiental causado por el depósito de residuos peligrosos grava las operaciones de depósito de residuos peligrosos con la finalidad de incentivar conductas que favorezcan la protección del entorno natural.

Artículo 20 ter. Definiciones.

1. A efectos de este impuesto, se considerarán residuos peligrosos los que tengan tal calificación de acuerdo con la legislación estatal sobre la materia, la normativa comunitaria, los convenios internacionales en los que el Estado español sea parte, y la demás normativa que resulte de aplicación. Igualmente se considerarán residuos peligrosos los recipientes y envases que hayan contenido aquéllos. Asimismo, se considerarán vertederos las instalaciones de eliminación que se destinen al depósito de residuos en superficie o bajo tierra.

2. Se entenderá por valorización todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, se entenderán incluidos en este concepto los procedimientos contemplados en la norma comunitaria que sea de aplicación en materia de valorización de residuos peligrosos.

Artículo 20 quater. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible el depósito de residuos peligrosos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. En particular, estarán sujetos al impuesto:

a) La entrega de residuos peligrosos en vertederos públicos o privados.

b) El depósito temporal de residuos peligrosos en las instalaciones del productor, con carácter previo a su eliminación o valorización, cuando supere el plazo máximo permitido por la Ley y no exista autorización especial del Departamento competente en medio ambiente.

Artículo 20 quinquies. Supuestos de no sujeción.

No estará sujeto al impuesto el depósito de residuos peligrosos que se realice con el fin de gestionarlos para su valorización en las instalaciones previstas para tal fin.

Artículo 20 sexies. Exenciones.

En el supuesto contemplado en la letra b) del artículo 27 quater de la presente Ley, estará exenta la operación de entrega en vertederos públicos o privados de los residuos peligrosos depositados siempre que se acredite haber satisfecho ya el impuesto.

Artículo 20 septies. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria o norma que le sustituya, que entreguen los residuos peligrosos en un vertedero para su depósito, así como aquellas que superen el plazo máximo permitido por la Ley para el depósito temporal previo a la eliminación o valorización de los residuos sin la correspondiente autorización.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos como sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a los que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tri-

butaria o norma que le sustituya, que sean titulares de la explotación de los vertederos de residuos peligrosos a que se refiere la letra a) del artículo 27 quater de la presente Ley.

3. El sustituto del contribuyente deberá repercutir íntegramente el importe del impuesto sobre el contribuyente, quedando éste obligado a soportarlo. La repercusión del impuesto deberá efectuarse documentalmente, en la forma que se determine mediante Orden del Departamento competente en Hacienda.

Artículo 20 octies. Base imponible y régimen de estimación.

1. Constituye la base imponible el peso de los residuos peligrosos depositados.

2. La determinación de la base imponible se realizará, con carácter general, en régimen de estimación directa, mediante sistemas de pesaje.

3. En los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley General Tributaria o norma que le sustituya, la Administración determinará la base imponible en régimen de estimación indirecta, utilizando para ello cualquiera de los medios referidos en el citado artículo.

Artículo 20 novies. Cuota tributaria y tipo de gravamen.

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos impositivos:

a) 10 euros por tonelada de residuos peligrosos que sean susceptibles de valorización.

b) 25 euros por tonelada de residuos peligrosos que no sean susceptibles de valorización.

2. La relación de residuos peligrosos susceptibles de valorización se publicará mediante Orden del Departamento competente en medio ambiente.

Artículo 20 decies. Devengo.

El Impuesto sobre el daño medioambiental causado por el depósito de residuos peligrosos se devengará en el momento en que se produzca la entrega de residuos peligrosos para su depósito. En el supuesto contemplado en la letra b) del artículo 27 quater de la presente Ley, el devengo se producirá cuando se supere el plazo previsto en la Ley o cuando se supere el plazo autorizado por el Departamento competente en medio ambiente para el depósito temporal de los residuos peligrosos con carácter previo a su eliminación o valorización.

Artículo 20 undecies. Prescripción

En el supuesto contemplado en la letra b) del artículo 27 quater de la presente Ley, el plazo de prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación se computará desde el momento en que la Administración tenga conocimiento de la existencia de residuos peligrosos depositados con carácter previo a su eliminación o valorización por tiempo superior al previsto en la Ley o al autorizado por el Departamento competente en medio ambiente.

Artículo 20 duodecies. Declaración-liquidación

1. El período de liquidación coincidirá con el trimestre natural.

2. El sustituto del contribuyente deberá, en lugar de éste, presentar y suscribir una declaración dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes al correspondiente período de liquidación trimestral. Dicha declaración comprenderá todos los hechos imposables

realizados durante el período a que la misma se refiera, incluidas las operaciones exentas, así como los datos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias correspondientes.

3. Los sustitutos del contribuyente, al tiempo de presentar la declaración, deberán determinar el importe de la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en el lugar y forma establecidos por el Departamento competente en lo relativo a Hacienda.

4. En el supuesto previsto en la letra b) del artículo 27 quater de la presente Ley, la declaración a que hace referencia este artículo será presentada y suscrita por el propio contribuyente.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, dentro de los veinte primeros días naturales del mes de enero de cada año, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración anual comprensiva de todos los hechos imposables realizados en el año anterior.

Artículo 20 terdecies. Obligaciones formales.

1. Los contribuyentes estarán obligados a declarar el peso de los residuos peligrosos que entreguen antes de su depósito en los vertederos.

2. Asimismo, los sustitutos del contribuyente estarán obligados a verificar el peso declarado por los contribuyentes de los residuos peligrosos depositados.».»

## MOTIVACIÓN

Se propone la implantación de un impuesto al vertido con el doble objetivo de facilitar medidas de gestión de residuos desde la Administración y favorecer la reducción y el reciclado.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

## ENMIENDA NÚM. 167

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 28 un nuevo apartado 2 quater con la siguiente redacción:

«2 quater. Se modifica el apartado 1 del artículo 28 del Texto Refundido de la Legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“1. La cuota íntegra del impuesto se obtendrá de aplicar a la base imponible la siguiente escala de gravamen:

B.I. hasta m <sup>2</sup>	Cuota resultante euros	Resto B.I. hasta m <sup>2</sup>	Tipo aplicable euros/ m <sup>2</sup>
1.000	0	1.500	12,00 €
2.500	18.000	2.500	15,00 €
5.000	55.500	5.000	17,00 €
10.000	140.500	en adelante	19,00 €".»

### MOTIVACIÓN

Proponemos rebajar el mínimo exento a los primeros 1.000 m<sup>2</sup>.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 168

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el apartado 3 del artículo 28.

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con la ENMIENDA DE SUPRESIÓN del apartado 2 de la disposición derogatoria y a fin de mantener el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 169

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 28 un nuevo apartado 3 bis con la siguiente redacción:

«3 bis. Se suprime el apartado 3 del artículo 31 del Texto Refundido de la Legislación sobre los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón.»

### MOTIVACIÓN

No está justificado que los sujetos pasivos que dispongan de sistemas de medición continua de emisiones puedan adherirse voluntariamente al método de estimación objetiva.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 170

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el apartado 4 del artículo 28.

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con la ENMIENDA DE SUPRESIÓN del apartado 2 de la disposición derogatoria y a fin de mantener el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 171

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 5 del artículo 28 la siguiente redacción:

«5. Se modifica el apartado 2 del artículo 41 del Texto Refundido de la Legislación sobre los Impuestos

Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“2. El Censo de Contribuyentes de los Impuestos Medioambientales constará de las siguientes secciones:

Sección 1.º De las instalaciones de transporte por cable.

Sección 2.º De las instalaciones de aparcamiento para vehículos a motor anejos y propiciados por las estaciones de esquí.

Sección 3.º De las instalaciones emisoras de sustancias contaminantes a la atmósfera.

Sección 4.º De las empresas productoras de residuos peligrosos.

Sección 5.º De los establecimientos comerciales con grandes áreas de venta.”.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas en las que se propone mantener el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable y crear dos nuevos impuestos medioambientales: el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las instalaciones para superficies de aparcamiento afectas a la utilización de pistas de esquí y el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por el depósito de residuos peligrosos.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

#### ENMIENDA NÚM. 172

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 28 un nuevo apartado 5 bis con la siguiente redacción:

«5 bis. Se suprime el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 43 del Texto Refundido de la Legislación sobre los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón.»

#### MOTIVACIÓN

No tiene justificación que se exonere reglamentariamente de la obligación de presentar la declaración inicial a los sujetos pasivos cuya actividad contami-

nante no supere los límites establecidos en el propio reglamento.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

#### ENMIENDA NÚM. 173

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el apartado 6 del artículo 28.

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con la ENMIENDA DE SUPRESIÓN del apartado 2 de la disposición derogatoria y a fin de mantener el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

#### ENMIENDA NÚM. 174

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone un nuevo artículo 28 bis con la siguiente redacción: Se modifica el artículo 12, punto 1, 1º a) del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «5.040 euros» por: «10.080 euros».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 175**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone un nuevo artículo 28 ter con la siguiente redacción: Se modifica el artículo 12, punto 1, 1.º b) del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «4.560 euros» por: «9.120 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 176**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone un nuevo artículo 28 quater con la siguiente redacción: Se modifica el artículo 12, punto 1, 1.º c) del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «12 euros» por: «25 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 177**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone un nuevo artículo 28 quinquies con la siguiente redacción: Se modifica el artículo 12, punto 1, 2.º del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «10 euros» por: «22 euros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 178**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone un nuevo artículo 28 sexies con la siguiente redacción: Se modifica el artículo 20, epígrafe a) del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «50 euros/tm» por: «75 euros/tm».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 179**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone un nuevo artículo 28 septies con la siguiente redacción: Se modifica el artículo 20, epígrafe b) del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «200 euros/Kilotonelada» por: «375 euros/Kilotonelada».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 180**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone un nuevo artículo 28 octies con la siguiente redacción: Se modifica en el artículo 28 del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, la tabla recogida en el punto 1 sustituyendo: «12,00 €» por: «13,20 €».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 181**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone un nuevo artículo 28 novies con la siguiente redacción: Se modifica en el artículo 28 del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de

Aragón, la tabla recogida en el punto 1 sustituyendo: «15,00 €» por: «16,95 €».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 182**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone un nuevo artículo 28 decies con la siguiente redacción: Se modifica en el artículo 28 del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, la tabla recogida en el punto 1 sustituyendo: «17,40 €» por: «20,18 €».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 183**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone un nuevo artículo 28 undecies con la siguiente redacción: Se modifica en el artículo 28 del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, la tabla recogida en el punto 1 sustituyendo: «19,00 €» por: «36,70 €».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

## ENMIENDA NÚM. 184

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el Título I un nuevo Capítulo IV con la siguiente redacción:

## «CAPÍTULO IV

Impuesto sobre depósitos en entidades de crédito en Aragón.

Artículo 28 bis. Objeto.

Mediante la presente Ley se crea el Impuesto sobre Depósitos en Entidades de Crédito en Aragón.

Artículo 28 ter. Finalidad y naturaleza.

El Impuesto sobre Depósitos en Entidades de Crédito en Aragón es un impuesto propio de la Comunidad Autónoma de Aragón y de carácter directo que, en los términos establecidos en esta Ley, grava a las entidades mencionadas en el Artículo 28 sexies por la tenencia de depósitos de clientes.

Artículo 28 quater. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Depósitos en Entidades de Crédito en Aragón la tenencia de depósitos de clientes que comporten la obligación de restitución.

Artículo 28 quinques. No sujeción al impuesto.

No están sujetos al impuesto:

1. El Banco de España y las autoridades de regulación monetaria.
2. El Banco Europeo de Inversiones.
3. El Banco Central Europeo.
4. El Instituto de Crédito Oficial.

Artículo 28 sexies. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las entidades de crédito por los depósitos de clientes de la sede central u oficinas que estén situadas en Aragón.

2. A efectos de lo previsto en esta Ley, son entidades de crédito las definidas en el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, sobre adaptación del derecho vigente en materia de Entidades de crédito al de las Comunidades Europeas.

3. Los sujetos pasivos no podrán repercutir a terceros la cuota del impuesto.

Artículo 28 septies. Base imponible.

1. Constituye la base imponible el importe resultante de promediar aritméticamente el saldo final de cada trimestre natural del periodo impositivo, corres-

pondiente a la partida «4. Depósitos de la clientela» del Pasivo del Balance reservado de las entidades de crédito, incluidos en los estados financieros individuales, y que se correspondan con depósitos en sedes centrales u oficinas situadas en Aragón.

2. Dicho importe se minorará en las cuantías de los "Ajustes por valoración" incluidos en las partidas 4.1.5, 4.2.5, 4.3.2 y 4.4.5 que correspondan a sedes centrales u oficinas situadas en Aragón.

3. Los parámetros a que se refiere el presente artículo se corresponden con los definidos en el Título II y en el Anejo IV de la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, o norma que la sustituya.

Artículo 28 octies. Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible la siguiente escala de gravamen:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0,00	150.000.000,00	0,3
150.000.000,00	450.000	450.000.000,00	0,4
600.000.000,00	2.250.000,00	En adelante	0,5

2. De la cuota íntegra resultante se deducirán, en los términos que se establezcan reglamentariamente, las siguientes cantidades:

a) 200.000 euros cuando el domicilio social de la entidad de crédito se encuentre en Aragón.

b) 3.000 euros por cada oficina situada en Aragón. Esta cantidad se elevará a 5.000 euros cuando la oficina esté radicada en un municipio cuya población de derecho sea inferior a 2.000 habitantes.

3. Serán igualmente deducibles:

a) Los importes de aquellos créditos y préstamos, así como de inversiones, destinados a aquellos proyectos que señale la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

b) Los importes destinados a la Obra Social de las Cajas de Ahorro y el Fondo de Educación y Promoción de las Cooperativas de Crédito, efectivamente invertidos en el periodo impositivo en Aragón.

A los efectos de las deducciones referidas en el presente apartado, se entenderán efectivamente invertidas aquellas cantidades que supongan gastos reales para la entidad que pretenda aplicar la deducción, sin que puedan serlo las transferencias a otras entidades de ella dependientes, salvo que estas, a su vez, realicen el gasto real en el ejercicio correspondiente.

No obstante lo anterior, en el caso de gastos o inversiones de carácter plurianual o que se trasladen a ejercicios futuros, se podrá, con la debida justificación, optar por deducir la cantidad efectivamente invertida en los periodos impositivos correspondientes o bien en el primer periodo impositivo el importe total comprometido o contratado, siempre que en los dos años siguientes se ejecuten tales gastos o inversiones. En este último caso, se practicará liquidación caucional por el total importe que hubiera debido girarse de no mediar el beneficio fiscal aplicado, deducidas las

cantidades efectivamente invertidas en el primer ejercicio impositivo.

4. La cuota líquida será el resultado de aplicar las deducciones establecidas en los dos apartados anteriores. La suma de las deducciones tendrá como límite el importe de la cuota íntegra, sin que la cuota líquida pueda presentar un valor menor a cero euros. En los supuestos en que no sean aplicables las deducciones, la cuota líquida será igual a la cuota íntegra.

5. La cuota diferencial se obtendrá como resultado de deducir de la cuota líquida los pagos a cuenta realizados. Cuando la cuota diferencial arroje un valor positivo, formará parte íntegramente de la cuota tributaria resultante de la autoliquidación. Si su valor es negativo, se compensará en la forma que establece el artículo 28 duodecimos.

6. La cuota tributaria resultante de la autoliquidación se obtendrá como resultado de adicionar a la cuota diferencial el pago a cuenta correspondiente al ejercicio en curso. Si el resultado es negativo, dará derecho a la devolución en la forma que establece el apartado once de este artículo.

Artículo 28 novies. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo de este impuesto será el año natural, salvo cuando el sujeto pasivo haya iniciado su actividad en Aragón, bien mediante oficina o a través de su sede central, en fecha distinta al 1 de enero, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural. En todo caso, el período impositivo concluirá cuando la entidad se extinga, surgiendo entonces la obligación de contribuir por este impuesto.

2. El impuesto se devengará el último día del período impositivo.

Artículo 28 decies. Liquidación del impuesto.

1. Los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria mediante el sistema de declaración-liquidación en el mes de julio de cada ejercicio.

2. Por Orden del Departamento competente en Hacienda se establecerán el lugar y forma de presentación, modelos y obligaciones formales, así como específicas de justificación e información, destinadas a la aplicación e inspección y al control de las deducciones de este impuesto.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades sujetas a este impuesto deberán acompañar una única certificación comprensiva del saldo final de cada trimestre natural al que se refiere el artículo 28 septies, desglosada y referida a todas las oficinas radicadas en el ámbito de aplicación del impuesto así como, en su caso, a la sede central.

4. El Departamento competente en Hacienda podrá establecer la presentación telemática obligatoria, así como sustituir la obligación de información prevista en el número anterior por la cumplimentación de un anexo a la declaración.

Artículo 28 undecies. Obligación de realizar pago a cuenta.

1. Los sujetos pasivos están obligados a realizar un pago a cuenta del Impuesto sobre Depósitos en Entidades de Crédito en Aragón en el mes de julio de cada ejercicio, correspondiente al período impositivo en curso.

2. El importe del pago a cuenta se obtendrá multiplicando por 0,001 la base imponible correspondiente

al ejercicio anterior, determinada conforme al artículo 28 septies.

Artículo 28 duodecimos. Compensación y devolución de cuotas.

1. El saldo favorable al sujeto pasivo como consecuencia de una cuota diferencial negativa se compensará con el importe del pago a cuenta correspondiente al período impositivo en curso.

2. Si el resultado de la compensación anterior resultara favorable al sujeto pasivo, este lo hará constar en la declaración-liquidación, debiendo la Administración tributaria devolver el exceso, sin perjuicio de la práctica de las ulteriores liquidaciones, provisionales o definitivas, que procedan.

3. Transcurrido el plazo de seis meses siguientes al término del plazo para la presentación del impuesto sin haberse ordenado el pago de la devolución por causa no imputable al solicitante, se aplicará a la cantidad pendiente de devolución el interés de demora en la cuantía y forma previstas en los artículos 26.6 y 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. El procedimiento de devolución será el previsto en los artículos 124 a 127, ambos inclusive, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.»

## MOTIVACIÓN

Se propone la creación del Impuesto sobre Depósitos en Entidades de Crédito en Aragón como un impuesto propio de la Comunidad Autónoma de Aragón y de carácter directo que grave a las entidades de crédito por la tenencia de depósitos de clientes en las oficinas situadas en Aragón. Se establece una escala de gravamen progresiva y deducciones (por domicilio social en Aragón, por cada oficina situada en Aragón, por el importe de la Obra Social de las Cajas de Ahorro).

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

## ENMIENDA NÚM. 185

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir íntegramente el artículo 29.

## MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas

fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 186

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 29, que modifica la letra a) del artículo 11 de la Ley 9/1990, del Consejo Económico y Social de Aragón, con el siguiente texto: Se modifica la letra a) del artículo 11 de la Ley 9/1990, del Consejo Económico y Social de Aragón, sustituyendo «El nombramiento del Presidente y los dos Vicepresidentes deberán recaer [...]» por la siguiente redacción: «El nombramiento del Presidente, los dos Vicepresidentes y el Secretario General deberá recaer [...]».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### ENMIENDA NÚM. 187

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un artículo 30 ante) del siguiente tenor:  
«Artículo 30 ante).

Se modifica la Ley 2/2009 de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

1. Se modifica el apartado c) del punto 1 del artículo 34 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“La representación de la Administración autonómica en toda clase de órganos colegiados, y en los consejos de dirección y administración de organismos públicos y sociedades mercantiles con capital público. No se podrá pertenecer a más de dos consejos de administración de dichos organismos o empresas, a no ser que medie autorización específica del Gobierno.”.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

El Portavoz del G.P. Popular  
ANTONIO TORRES MILLERA  
El Portavoz del G.P. Partido Aragonés  
ALFREDO BONÉ PUEYO

### ENMIENDA NÚM. 188

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir íntegramente el artículo 30.

#### MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 189

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir íntegramente el artículo 31.

#### MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

#### ENMIENDA NÚM. 190

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al Artículo 31.2.  
Suprimirlo.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno, ya que esta materia debe incluirse en la Nueva Ley de Función Pública que el Gobierno está preparando.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 191

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al Artículo 31.4.

En el segundo párrafo del punto 3, añadir después de «desempeño temporal de funciones en otro Departamento»: «en la misma localidad y con el mismo régimen de dedicación».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 192

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2012.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo apartado al artículo 31 de modificación de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón con la siguiente redacción:

«5. Añadir una nueva disposición adicional al texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

Disposición adicional decimoctava: Los efectos del artículo 87.3 del Estatuto Básico del Empleado Público se extenderán en el ámbito institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón a los nombrados como El Justicia de Aragón, miembros de la Cámara de Cuentas y Consejo Consultivo, Presidentes de Comarcas y Presidente del Consejo Económico y Social de Aragón.»

#### MOTIVACIÓN

Adaptación autonómica del artículo 87.3 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Zaragoza, 3 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Popular  
ANTONIO TORRES MILLERA  
Portavoz del G.P. Partido Aragonés  
ALFREDO BONÉ PUEYO

#### ENMIENDA NÚM. 193

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo

123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir íntegramente el artículo 32.

#### MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

#### ENMIENDA NÚM. 194

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 7 del artículo 32, de Modificación de la Ley de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, que adiciona una nueva Disposición Adicional Novena a la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público con la siguiente redacción: Se modifica la redacción de la Disposición Adicional Novena a la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público, suprimiendo el apartado 2 de la citada disposición adicional.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 195

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 33, por el que se modifica el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### MOTIVACIÓN

Por considerar más adecuada la redacción actual del artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 196

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir íntegramente el artículo 33.

#### MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

**ENMIENDA NÚM. 197**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir íntegramente el artículo 34.

**MOTIVACIÓN**

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

**ENMIENDA NÚM. 198**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir el apartado 1 del artículo 34, por el que se modifica el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 9/1989, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 199**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir íntegramente el artículo 35.

**MOTIVACIÓN**

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

**ENMIENDA NÚM. 200**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Del artículo 35, relativo a la Modificación de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 35. Modificación de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento.

Se modifica el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento, aprobado por Decreto Legislativo 4/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

Artículo 6. El Consejo de Dirección

1. El Consejo de Dirección estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente y los Vocales a que se refiere el apartado siguiente.

2. Son vocales del Consejo de Dirección:

a) Un representante propuesto por cada uno de los Departamentos que se señalan a continuación, designados por el Gobierno de Aragón:

- Presidencia y Justicia
- Hacienda y Administración Pública:
- Industria e Innovación
- Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes
- Política Territorial e Interior
- Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

b) El director Gerente del Instituto

3. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un Jefe de Servicio del Departamento al que corresponda la Presidencia del Instituto, con titulación en Derecho designado por el titular del mismo.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

El Portavoz del G.P. Popular  
ANTONIO TORRES MILLERA  
El Portavoz del G.P. Partido Aragonés  
ALFREDO BONÉ PUEYO

### ENMIENDA NÚM. 201

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir íntegramente el artículo 36.

#### MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 202

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo

123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir íntegramente el artículo 37.

#### MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 203

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 37.4:  
Donde dice «letra b) del apartado 3 del artículo 27 bis», suprimir «bis».

#### MOTIVACIÓN

El apartado 4 del artículo 37 del Proyecto de Ley alude en realidad al artículo 27. No existe el artículo 27 bis en la Ley de Turismo de Aragón.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

### ENMIENDA NÚM. 204

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fis-

cales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 10 del artículo 37, de Modificación de la Ley del Turismo de Aragón, con la siguiente redacción: Se modifica la Disposición Final Segunda de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón, sustituyendo: «tres años» por «un año».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 205

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir íntegramente el artículo 38.

#### MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

#### ENMIENDA NÚM. 206

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fis-

cales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 38, de Modificación de la Ley de Cooperativas de Aragón, con la siguiente redacción: se modifica el apartado 1 de la Disposición Final Quinta de la Ley 4/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, sustituyendo: «tres años» por «un año».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 207

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir íntegramente el artículo 39.

#### MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

#### ENMIENDA NÚM. 208

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y

Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2012.

### ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Sustituir en el artículo 39 sobre modificación de la Ley de Medidas urgentes para la promoción del empleo el último párrafo.

Donde dice: «dichas medidas incidirán en ayudas a jóvenes emprendedores a mujeres y parados de larga duración, y tendrán especial consideración con aquellos que se establezcan en el medio rural», debe decir: «Dichas medidas atenderán especialmente a los jóvenes menores de 36 años, las mujeres, cualquiera que sea su edad, y los desempleados de larga duración que lleven más de 1 año en desempleo, que causen alta en el Censo de Empresarios Profesionales y Retenedores por primera vez y mantengan dicha situación de alta durante un año, siempre que la actividad se desarrolle en el territorio de la Comunidad».

La posible subvención o deducción será de aplicación en el periodo impositivo en el que se produzca el alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores por primera vez. En el supuesto de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total de la deducción en el periodo impositivo del alta en el Censo, siempre que este alta se haya producido en el año 2012 o posteriores, el importe no deducido dará derecho a una deducción en los tres periodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción que se haya establecido. En este caso, el contribuyente deberá seguir dado de alta en el Censo y deberá aplicar la deducción pendiente en el primer periodo impositivo en el que exista cuota íntegra autonómica suficiente.

### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 3 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Popular  
ANTONIO TORRES MILLERA  
Portavoz del G.P. Partido Aragonés  
ALFREDO BONÉ PUEYO

### ENMIENDA NÚM. 209

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir íntegramente el artículo 40.

### MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la ley de

medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 210

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 40, por el que se adiciona una nueva Disposición Adicional Novena a la Ley 24/2003, de medidas urgentes de política de Vivienda Protegida, con la siguiente redacción: «Se modifica la Disposición Adicional Novena de la Ley 24/2003, de medidas urgentes de política de Vivienda Protegida, sustituyendo: “[...] La venta, en su caso, transcurrido el plazo de tenencia en régimen de arrendamiento, estará sujeta a la preceptiva autorización administrativa” por “[...] Transcurrido el plazo de tenencia en régimen de arrendamiento, los inquilinos que hubieran accedido a la vivienda mediante sorteo público o los que, habiendo accedido de otro modo de los previstos en la legislación aplicable, hayan permanecido al menos cinco años en régimen de arrendamiento, tendrán preferencia para la adquisición de la vivienda. En el caso de no cumplir los requisitos de acceso de vivienda en propiedad, no tendrán derecho a la financiación concertada. En el supuesto de que el inquilino no optara por la adquisición, la venta estará sujeta a lo establecido en el artículo 30 del Decreto 60/2009, de 14 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2009-2012.”».

### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 211**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Artículo 40. Añadir a la disposición adicional octava un nuevo apartado tres, con la siguiente redacción:

«3. Las viviendas protegidas de Aragón estarán sometidas a las mismas condiciones técnicas y de calidad vigentes para las viviendas libres. El Gobierno regulará las tipologías edificatorias, programas mínimos y controles específicos aplicables a las viviendas protegidas.»

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 212**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Artículo 40. Añadir a la disposición adicional octava un nuevo apartado cuatro, con la siguiente redacción:

«4. No podrán imponerse condiciones técnicas y de calidad que impliquen un mayor coste de ejecución a las actuaciones susceptibles de protección conforme a los planes de vivienda y suelo salvo que estén expresamente previstas en su normativa específica.»

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 213**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Artículo 40. Añadir a la disposición adicional octava un nuevo apartado cinco, con la siguiente redacción:

«5. En el plazo de tres meses el titular del Departamento competente en materia de vivienda revisará los precios y rentas máximos aplicables a las diferentes tipologías de vivienda protegida de Aragón reduciéndolos entre un diez y un treinta por ciento en función de la actual evolución de precios de la vivienda libre, de los costes de construcción y de las rentas de los solicitantes de vivienda acreditadas a través del registro de solicitantes de vivienda protegida de Aragón. En todo caso, transcurridos tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley los precios y rentas máximos quedarán reducidos un diez por ciento. El límite de repercusión previsto en el apartado tercero del artículo 8 de esta Ley se determinará tomando como referencia el precio y renta máximos vigentes en el momento de la transmisión.»

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 214**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Artículo 40. Añadir a la disposición adicional octava un nuevo apartado seis, con la siguiente redacción:

«6. Hasta el 31 de diciembre de 2013 los Municipios podrán incrementar hasta un cincuenta por ciento la densidad máxima de vivienda aplicable en ámbitos de ordenación que cuenten con proyecto de urbanización y proyecto de reparcelación aprobados, sin incremento de edificabilidad, conforme a las siguientes reglas:

a) La mitad del incremento de viviendas se destinará a vivienda protegida en régimen de alquiler. El

resto podrá destinarse a vivienda protegida en cualquier tipología.

b) El incremento de densidad no podrá superar en ningún caso los parámetros establecidos en los artículos 42 y 53 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón

c) Las reservas exigibles como consecuencia del incremento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 42 y 54 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, podrán reducirse hasta un cincuenta por ciento siempre y cuando el Municipio o, en su caso, la administración sectorial competente las considere suficientes mediante informe motivado.

d) El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 80 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

e) La eficacia de los incrementos acordados conforme a esta disposición quedará condicionada a la elaboración de un documento refundido de planeamiento conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.»

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 215

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir íntegramente el artículo 41.

#### MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

#### ENMIENDA NÚM. 216

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 4 del artículo 41, de Modificación de la Ley de Urbanismo de Aragón, que adiciona una nueva letra f) en el artículo 59 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón con la siguiente redacción: Se modifica la redacción de la nueva letra f) en el artículo 59 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, sustituyendo: «por importe del seis por ciento» por «por un importe de, al menos, el diez por ciento».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 217

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 8 del artículo 41, de Modificación de la Ley de Urbanismo de Aragón, que adiciona una nueva Disposición Adicional Decimocuarta en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón con la siguiente redacción: Se modifica la redacción de la Disposición Adicional Decimocuarta en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, suprimiendo el apartado 6 de la citada disposición adicional y renumerando los siguientes.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 218**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar el apartado 8 del artículo 41, de Modificación de la Ley de Urbanismo de Aragón, que adiciona una nueva Disposición Adicional Decimocuarta en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, con la siguiente redacción: Se modifica la redacción de la Disposición Adicional Decimocuarta en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, suprimiendo el apartado 9 de la citada disposición adicional y renumerando los siguientes.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 219**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar el apartado 10 del artículo 41, de Modificación de la Ley de Urbanismo de Aragón, que adiciona una nueva Disposición Transitoria Sexta en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón con la siguiente redacción: Se modifica la redacción del apartado 13 de la Disposición Transitoria Sexta en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, sustituyendo: «un censo de las parcelaciones ilegales existentes» por «el Censo aragonés de parcelaciones ilegales».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 220**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Artículo 41. Añadir un nuevo apartado duodécimo con la siguiente redacción:

«12. Se adiciona una nueva disposición adicional decimotercera con la siguiente redacción:

“Disposición adicional decimotercera. Modificaciones de planes de etapas y sectorización.

1. Hasta el 31 de diciembre de 2013 los Municipios, de oficio o a instancia de parte interesada, podrán modificar los sectores, las unidades de ejecución y los planes de etapas previstos en el planeamiento urbanístico conforme al procedimiento establecido en el artículo 80 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

2. La modificación de sectores o unidades de ejecución conforme a lo previsto en esta disposición, cuando hayan de ejecutarse mediante gestión indirecta, requerirá previo convenio urbanístico de planeamiento y gestión, que habrán de suscribir propietarios que representen más de la mitad de las superficies de los nuevos ámbitos resultantes individualmente consideradas.”»

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 221**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Artículo 41. Añadir un nuevo apartado decimocuarto con la siguiente redacción:

«14. Se adiciona una nueva disposición adicional decimotercera con la siguiente redacción:

“Disposición adicional decimocuarta. Vivienda protegida de alquiler sobre suelo dotacional.

Hasta el 31 de diciembre de 2013 los Municipios podrán destinar justificadamente hasta un veinte por ciento de la superficie destinada a dotaciones locales

por el planeamiento, a la construcción de vivienda protegida en régimen de alquiler mediante cesión por cualquier forma admitida en Derecho, siempre y cuando se asegure el mantenimiento del suelo en el patrimonio municipal y el Municipio o, en su caso, la administración sectorial competente considere suficientes mediante informe motivado las dotaciones locales existentes y las previstas restantes.".»

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

### ENMIENDA NÚM. 222

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir íntegramente el artículo 42.

#### MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 223

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar del artículo 42 el apartado 4, por el que se adiciona un nuevo artículo 25 bis a la Ley 2/2000, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la siguiente redacción: Se modifica el artículo 25 bis de la Ley 2/2000, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «(...) que se desarrollen por un medio de comunicación» por «(...) que se desarrollen por un medio de comunicación e información».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### ENMIENDA NÚM. 224

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir íntegramente el artículo 43.

#### MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 225

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fis-

cales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 44, de Modificación de la Ley de Administración Local de Aragón.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 226

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir íntegramente el artículo 44.

#### MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

#### ENMIENDA NÚM. 227

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2012.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 44 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 44.bis. Modificación de la Ley 7/1987, de 15 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Aragón.

Se modifica el apartado tercero del artículo 8 de la Ley 7/1987, de 15 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, con la siguiente redacción:

“3. Los miembros de la Comisión de coordinación de las policías locales serán nombrados por el Consejero competente en la materia y estará integrada por:

a) Presidente: el Consejero competente en materia de coordinación de Policías Locales.

b) Vicepresidente: el Director General competente en la materia.

c) Vocales:

1. Dos representantes del Gobierno de Aragón, nombrados por el Consejero competente en la materia.

2. Cuatro representantes de los municipios o sus agrupaciones, uno a propuesta del Ayuntamiento de Zaragoza y los otros tres, uno por provincia, a propuesta de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, de entre los municipios o agrupaciones municipales que cuenten con Policía Local.

3. Cuatro representantes de los funcionarios de la Policía Local, propuestos por y entre los sindicatos con mayor representatividad en el ámbito de la Administración Local.

4. Un representante de los Jefes de los Cuerpos de la Policía Local, propuesto por las asociaciones más representativas de mando de Policía Local en Aragón.

d) Secretario: un funcionario de la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales, perteneciente al Grupo A, subgrupo A 1, nombrado por el Presidente de la Comisión, con voz y sin voto.”»

#### MOTIVACIÓN

Adecuar la composición de la comisión de coordinación a todos los sectores interesados dado que la ley reguladora de la materia está obsoleta.

Zaragoza, 3 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Popular  
ANTONIO TORRES MILLERA  
Portavoz del G.P. Partido Aragonés  
ALFREDO BONÉ PUEYO

#### ENMIENDA NÚM. 228

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir íntegramente el artículo 45.

#### MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas

fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 229

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 45, por el que se modifica el artículo 71 bis de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón, con el siguiente texto: Se modifica el artículo 71 bis. 2 b) de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón, suprimiendo desde «(...) A tal efecto» hasta el final de la citada letra b).

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### ENMIENDA NÚM. 230

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 45, por el que se modifica el artículo 77 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón, con el siguiente texto: Se modifica el artículo 77.1 de la Ley 5/2002,

de 4 de abril, de Caza de Aragón, sustituyendo todo el apartado 1 por el siguiente texto: «Todos los cotos de caza dispondrán de un servicio de vigilancia suficiente que podrá ser propio o contratado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de esta misma ley».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### ENMIENDA NÚM. 231

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 45, por el que se modifica el artículo 77 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón, con el siguiente texto: Se modifica el artículo 77.3 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón, sustituyendo todo el apartado 3 por el siguiente texto: «Los titulares de los terrenos cinegéticos comunicarán al Departamento responsable de Medio Ambiente el servicio de guardería contratado, notificando igualmente cuantas sustituciones o alteraciones se produzcan en el mismo».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### ENMIENDA NÚM. 232

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir íntegramente el artículo 46.

## MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 233

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el apartado 1 del artículo 46, por el que se añade un nuevo artículo 3 bis a la Ley 6/2001, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

#### MOTIVACIÓN

Por considerar preferible la redacción actual de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/2001, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### ENMIENDA NÚM. 234

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el apartado 3 del artículo 46, por el que se modifica el apartado 4 de la Disposición

Adicional Cuarta de la Ley 6/2001, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

## MOTIVACIÓN

Por considerar preferible la redacción actual de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/2001, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### ENMIENDA NÚM. 235

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Al artículo 46.3.

En el apartado 3, desde donde dice «... en el primer semestre del...» hasta el final, se elimina y se sustituye por la siguiente redacción «... en el año 2012 para el ejercicio 2013».

## MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

### ENMIENDA NÚM. 236

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 47, de Modificación de la Ley de Vías Pecuarias de Aragón.

## MOTIVACIÓN

Por considerar preferible la redacción actual del artículo 30 y de la Disposición Adicional Se-

gunda de la Ley 10/2005, de vías pecuarias de Aragón.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### ENMIENDA NÚM. 237

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir íntegramente el artículo 47.

#### MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 238

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 47. Punto 1 en lo que se refiere al apartado 1 del artículo 30 de la Ley 10/2005 de 11 de noviembre de vías pecuarias de Aragón:

Donde dice: «... se resolverá la modificación del trazado de las vías pecuarias...», deberá decir: «... se resolverá la reclasificación de las vías pecuarias...».

### MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

El Portavoz del G.P. Popular  
ANTONIO TORRES MILLERA  
El Portavoz del G.P. Partido Aragonés  
ALFREDO BONÉ PUEYO

### ENMIENDA NÚM. 239

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir íntegramente el artículo 48.

#### MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 240

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Al Artículo 48.3.

En el apartado d), donde dice «... Un vocal designado por el Consejo...», debe decir: «... Dos vocales designados por el Consejo...».

## MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 241**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir íntegramente el artículo 49.

## MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

**ENMIENDA NÚM. 242**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Al Artículo 49.1

En el apartado 1, donde dice «... podrá nombrar, de entre su personal, un director técnico por cada uno de los espacios naturales protegidos...», debe decir: «... nombrará un director técnico por cada uno de los espacios naturales protegidos...» y eliminar el resto del párrafo hasta el final.

## MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 243**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2012.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 49 punto 1 de modificación del artículo 44 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón, modificada por la Ley 12/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, se propone añadir en el apartado 2 después de «que, en su caso, se establezcan» el siguiente texto:

«Asimismo, el Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza podrá encomendarle la realización de cualquier actuación o inversión, de acuerdo con los términos fijados en la correspondiente encomienda de gestión del Departamento competente al ente instrumental en que se integre el Gerente.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 3 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Popular  
ANTONIO TORRES MILLERA  
Portavoz del G.P. Partido Aragonés  
ALFREDO BONÉ PUEYO

**ENMIENDA NÚM. 244**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir íntegramente el artículo 50.

**MOTIVACIÓN**

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

**ENMIENDA NÚM. 245**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir un nuevo apartado 3 en el artículo 50, por el que se modifica la Ley 15/2006, de Montes de Aragón, con el siguiente texto: Se modifica el apartado 3 del artículo 83 de la Ley 15/2006, de Montes de Aragón, sustituyéndolo por el texto siguiente: «3. Los aprovechamientos de pastos deberán estar expresamente regulados en el correspondiente instrumento de gestión forestal o en el plan de ordenación de los recursos forestales en cuyo ámbito se encuentre el monte en cuestión. En ellos, se fomentará y promoverá el ordenado aprovechamiento de todos los montes a través de la ganadería en extensivo, integrándolo con los restantes aprovechamientos y asegurando la compatibilidad con su mejora y conservación. Así mismo, se fomentará el pastoreo de los montes de aquellos términos municipales que no cuenten con suficiente ganadería o, incluso, esta haya desaparecido, fomentando la trashumancia para el aprovechamiento de los recursos naturales de estos, y permitiéndose así el mantenimiento de los montes por el ganado y el aumento de la diversidad».

**MOTIVACIÓN**

Por considerar más adecuado ese régimen de protección para este tipo de bienes.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 246**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir íntegramente el artículo 51.

**MOTIVACIÓN**

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

**ENMIENDA NÚM. 247**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2012.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Modificar el apartado 1 del artículo 51 por el que se introduce un nuevo apartado 5 al artículo 60 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón con la siguiente redacción:

Donde dice: «avalada mediante informe técnico, sin perjuicio de la ulterior obtención de la licencia, debiendo en el plazo de tres meses para su obtención, presentar toda la documentación que resulte procedente», deberá decir: «avalada mediante informe redactado por profesional técnico competente, sin perjuicio de la ulterior obtención de la licencia, debiendo presentar en el plazo de tres meses la solicitud de dicha licencia junto con toda la documentación que resulte procedente».

## MOTIVACIÓN

Por estimarse más adecuado

Zaragoza, 3 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Popular  
ANTONIO TORRES MILLERA  
Portavoz del G.P. Partido Aragonés  
ALFREDO BONÉ PUEYO

**ENMIENDA NÚM. 248**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2012.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Modificar el apartado 2 del artículo 51 por el que se introduce una nueva Disposición adicional novena a la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón con la siguiente redacción:

«1. Aquellas instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que, por sus características, queden sometidas al procedimiento de autorización ambiental integrada previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley, deberán acreditar, para la obtención o renovación de la misma, la aplicación de procesos de gestión de los estiércoles producidos en las mismas que garanticen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa sectorial sobre la gestión de estiércoles y, en particular, de los derivados de la normativa sobre contaminación de agua, residuos, emisiones a la atmósfera, directrices ganaderas y fertilización.

2. Se entenderá por aplicación directa en la agricultura la fertilización que se realice con estiércoles que no hayan sido objeto de operaciones de tratamiento de las incluidas en el ámbito de aplicación de la normativa vigente en materia de residuos, ni a cualquier otro tratamiento destinado a la disminución de su potencial contaminante o a la obtención de materias primas para la fabricación de productos fertilizantes.

3. Para cumplir con sus obligaciones relativas a la gestión de estiércoles, los promotores de estas instalaciones podrán optar por cualquiera de los siguientes sistemas:

a) Sistema de aplicación directa en la agricultura  
b) Sistemas de tratamiento de estiércoles por el propio productor.

c) Sistema de adhesión a centros gestores de estiércoles debidamente autorizados para la gestión colectiva de los mismos.

d) Sistema mixto, cuando el promotor plantee la gestión de los estiércoles mediante la combinación de dos o más de los sistemas anteriores.

4. El Gobierno de Aragón desarrollará reglamentariamente, antes del 31 de diciembre de 2012, el procedimiento y las condiciones exigidas para acre-

ditar la adecuada gestión de estiércoles producidos en instalaciones cría intensiva de aves de corral o de cerdos, el contenido y el procedimiento de elaboración de los planes de fertilización que garanticen la adecuada aplicación de abonos sobre la superficie agraria y el procedimiento y condiciones de autorización de los centros gestores de estiércoles como entidades de gestión colectiva de los mismos, ya se dediquen éstos a la aplicación agraria del estiércol, ya a su tratamiento, ya a una combinación de ambos.

5. Las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral, de vacuno, de ovino o de cerdos que, por sus dimensiones o características, no estuviesen sometidas a autorización ambiental integrada, deberán igualmente garantizar la correcta gestión de estiércoles.»

## MOTIVACIÓN

No parece justificado que buena parte de los contenidos de la redacción propuesta hayan de aprobarse con rango de ley, sino que son más propios de desarrollo reglamentario.

Zaragoza, 3 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Popular  
ANTONIO TORRES MILLERA  
Portavoz del G.P. Partido Aragonés  
ALFREDO BONÉ PUEYO

**ENMIENDA NÚM. 249**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al Artículo 51.  
En el apartado 2. Disposición Adicional Novena.  
Suprimir el punto 5.

## MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 250**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir íntegramente el artículo 52.

#### MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

#### ENMIENDA NÚM. 251

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Al Artículo 52.

En el punto 1, suprimir desde «... será el que en cada momento...» hasta el final del párrafo y sustituirlo por «... será en cada momento el que sea competente en materia de Nuevas Tecnologías».

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 252

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir íntegramente el artículo 53.

#### MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

#### ENMIENDA NÚM. 253

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir íntegramente el artículo 54.

#### MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

#### ENMIENDA NÚM. 254

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente

enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 54, por el que se introducen tres nuevas disposiciones adicionales a la Ley 3/1999, del Patrimonio Cultural Aragonés, con el siguiente texto: Se modifica la Disposición Adicional Octava de la Ley 3/1999, de Patrimonio Cultural Aragonés, sustituyendo el texto presentado por el siguiente:

«Octava. Protección genérica de yacimientos.

La Dirección General competente en materia de patrimonio cultural dispondrá de un registro de yacimientos arqueológicos y paleontológicos en el que se anotarán todos los yacimientos existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, los cuales tendrán la consideración de Bienes Catalogados del Patrimonio Cultural Aragonés, y su régimen de protección será el establecido para esta categoría de bienes en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés en tanto no se produzca su declaración como Bien de Interés Cultural.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerar más adecuado ese régimen de protección para este tipo de bienes.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 255

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 54. Añadir al final disposición adicional octava tras «... como Bienes de Interés Cultural», lo siguiente: «o bienes catalogados».

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 256

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 54. Añadir al final disposición adicional novena tras «... como Bienes de Interés Cultural», lo siguiente: «o bienes catalogados».

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 257

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 54. En la disposición adicional novena donde dice «Ministerio de Cultura» debe decir «Ministerio de Educación, Cultura y Deporte».

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 258

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir íntegramente el artículo 55.

#### MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legisla-

tiva discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 259

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir íntegramente el artículo 56.

#### MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 260

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 56, que propone la modificación del apartado 3 del artículo 72 de la Ley 3/2007, de Juventud de Aragón.

### MOTIVACIÓN

Por considerar preferible la redacción actual del apartado 3 del artículo 72 de la Ley 3/2007, de Juventud de Aragón.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### ENMIENDA NÚM. 261

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2012.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Añadir un nuevo artículo en los siguientes términos:

Se modifica el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 9/2011, de 24 de marzo, de mediación familiar de Aragón con la siguiente redacción:

«Las personas que reúnan los requisitos de titulación y formación específica para prestar el servicio de mediación familiar se inscribirán en el Registro de Mediadores Familiares de Aragón.»

#### MOTIVACIÓN

La nueva redacción que se propone es una mera corrección técnica que evita la interpretación incorrecta a la que podía inducir la ley en relación con la obligatoriedad de colegiarse para ejercer el papel de mediadores familiares, ya que el Estado es el único competente para exigir la colegiación obligatoria en el ejercicio de una actividad.

Zaragoza, 3 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Popular  
ANTONIO TORRES MILLERA  
Portavoz del G.P. Partido Aragonés  
ALFREDO BONÉ PUEYO

### ENMIENDA NÚM. 262

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir íntegramente la disposición adicional primera.

## MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

**ENMIENDA NÚM. 263**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir íntegramente la disposición adicional segunda.

## MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

**ENMIENDA NÚM. 264**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

En la disposición adicional tercera, añadir un segundo párrafo con la siguiente redacción:

«Los miembros del Gobierno de Aragón y los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma a los que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, no percibirán dieta alguna por asistencia a consejos de administración de empresas participadas por la Corporación Empresarial Pública de Aragón.»

## MOTIVACIÓN

Se propone que los miembros del Gobierno de Aragón y los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma no perciban dietas por asistencia a consejos de administración. Además, con arreglo a lo previsto en el artículo 34.2.c) y la disposición adicional quinta de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, los miembros del Gobierno y los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma no podrán pertenecer a más de dos consejos de administración de organismos públicos y empresas integrantes del sector público de Aragón, a no ser que medie autorización específica del Gobierno estrictamente justificada en razón del cargo.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

**ENMIENDA NÚM. 265**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir íntegramente la disposición adicional cuarta.

## MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada

una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 266

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva disposición adicional quinta con la siguiente redacción:

«Disposición adicional quinta. Inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente.»

El Gobierno de Aragón deberá impulsar las actuaciones necesarias para que el Gobierno central determine reglamentariamente las condiciones en las que los ayuntamientos, conforme a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán exigir un recargo de hasta el cincuenta por ciento en la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 267

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2012.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva Disposición Adicional Quinta con la siguiente redacción:

«Disposición adicional quinta. Transferencia del Plan Provincial de obras y servicios.»

El Gobierno de Aragón impulsará la constitución de las Comisiones Mixtas de transferencias para que las comarcas puedan asumir la gestión del Plan Provincial de obras y servicios de las Diputaciones Provinciales en su ámbito territorial y en la cuantía económica correspondiente siempre y cuando exista acuerdo del pleno de la Diputación provincial y comarca correspondiente.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 3 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Popular  
ANTONIO TORRES MILLERA  
Portavoz del G.P. Partido Aragonés  
ALFREDO BONÉ PUEYO

### ENMIENDA NÚM. 268

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2012.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva Disposición Adicional Sexta con la siguiente redacción:

«Disposición adicional sexta. Porcentajes de distribución de los premios en el juego del bingo.»

1. Al objeto de dinamizar el propio juego del bingo que evidencia ciertos rasgos de estancamiento y recesión, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el reparto de premios en el juego del bingo será el siguiente:

Para las salas de bingo que se acojan al tipo impositivo reducido en la tasa fiscal que grava el juego del bingo:

— Premio de bingo: 50% del valor facial de los cartones vendidos en la sala de bingo.

— Premio de línea: 5% del valor facial de los cartones vendidos en la sala de bingo.

— Premio de prima de bingo: 8% del valor facial de los cartones vendidos en la sala de bingo.

Para el resto de las salas de bingo:

— Premio de bingo: 50% del valor facial de los cartones vendidos en la sala de bingo.

— Premio de línea: 5% del valor facial de los cartones vendidos en la sala de bingo.

— Premio de prima de bingo: 7% del valor facial de los cartones vendidos en la sala de bingo.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado primero de esta Disposición, y de acuerdo con el artículo 10.3 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, según redacción dada por la Ley 4/ 2011, de 10 de marzo, el Conse-

jero competente en materia de gestión administrativa de juego, mediante Orden, podrá modificar las características y las cuantías de las jugadas y premios del juego del bingo.

3. El premio de prima de bingo consistirá en una cantidad determinada por cada sala, en función de la recaudación que obtuvo en el mes vencido inmediatamente anterior, calculada el primer día de cada mes resultante de detracer el porcentaje fijado en el apartado primero del total de los cartones vendidos por la propia sala en el mes inmediatamente anterior.

4. El sistema de reparto de los importes de los premios de prima se fijará por cada sala de bingo en función de la cuantía máxima resultante del cálculo efectuado conforme al párrafo anterior, sin que pueda exceder la cuantía total de primas diarias a conceder del 10% del total recaudado a este efecto.

5. Corresponde a las empresas titulares de las salas de bingo comunicar al órgano de la Administración competente en la gestión administrativa de juego, el primer día de cada mes, el sistema de reparto y los importes de los premios de prima que concederá la sala en dicho mes, día a día, así como remitir las actas de las partidas del mes vencido, con indicación de los importes de las primas entregadas y de las bolas en las que se otorgaron.

6. Si alguna sala, por cualquier motivo, no pudiera entregar el premio de prima pasará al bote del mes siguiente de la sala, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento aprobado por el Decreto 142/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del juego del bingo.

7. El día de entrada en vigor de la presente Ley, el centro operativo del bingo interconectado de Aragón deberá traspasar el volumen total de premio del bingo plus y de su reserva a las salas de bingo que cuenten con autorización de instalación y permiso de explotación y hayan detruido durante el mes inmediatamente anterior el 2% del valor facial de los cartones vendidos para conformar el premio y la reserva del bingo plus.

El reparto de los premios del bingo plus y de su reserva se efectuará proporcionalmente a la aportación efectuada por cada sala en el mes inmediatamente anterior.

8. Si, eventualmente, una sala de bingo solicitara en el mes anterior a la entrada en vigor de esta Ley, su cierre temporal o definitivo el porcentaje que le hubiera correspondido se repartirá, a partes iguales, entre las salas que exploten el juego del bingo, de modo que el premio y reserva del bingo plus revierta en los jugadores, entregándose, durante el primer mes siguiente a la vigencia de esta Ley, en primas y en la forma previamente comunicada por la empresa de servicios al órgano de la Administración con competencias en la gestión administrativa de juego.

9. Los premios de línea, bingo y prima podrán ser abonados en metálico o mediante cheque por el personal designado por cada sala de bingo al ganador o ganadores al finalizar cada partida de bingo. En ningún caso, los premios podrán ser sustituidos por premios en especie.

10. Sin perjuicio del control efectuado por la Administración, corresponde a la mercantil autorizada para la explotación del centro operativo recibir diariamente el fiel reflejo de las actas de las partidas de todas las salas de bingo autorizadas, al objeto de registrarlas y

comunicarlas a todas las salas, con indicación de los premios entregados en cada sala.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 3 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Popular  
ANTONIO TORRES MILLERA  
Portavoz del G.P. Partido Aragonés  
ALFREDO BONÉ PUEYO

#### ENMIENDA NÚM. 269

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir íntegramente la disposición transitoria primera.

#### MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

#### ENMIENDA NÚM. 270

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir íntegramente la disposición transitoria segunda.

**MOTIVACIÓN**

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

**ENMIENDA NÚM. 271**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir la Disposición Transitoria Segunda, Garantía del Bingo Plus.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 272**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2012.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir la disposición transitoria segunda: «Garantía del bingo plus».

**MOTIVACIÓN**

En concordancia con la ENMIENDA DE ADICIÓN de una disposición adicional que fija un nuevo reparto

de premios del juego del bingo, se suprime el premio adicional del bingo plus, y, por tanto, esta Disposición Transitoria carece de sentido.

Zaragoza, 3 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Popular  
ANTONIO TORRES MILLERA  
Portavoz del G.P. Partido Aragonés  
ALFREDO BONÉ PUEYO

**ENMIENDA NÚM. 273**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2012.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Añadir una nueva Disposición Transitoria con la siguiente redacción:

«Disposición Transitoria Segunda. Publicidad, promoción y patrocinio de las actividades de juego y apuestas.

1. De conformidad con los principios rectores de ordenación del juego, con la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de la Publicidad, la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia desleal, la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios, la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y sus normativas de desarrollo, la publicidad, promoción y patrocinio de los juegos y de los servicios complementarios de ocio que ofertan las empresas de juego, bajo cualquier forma, incluidas aquellas actividades de juego y apuestas en las que el medio para acceder a un premio consista en la utilización de servicios de tarificación adicional prestados a través de llamadas telefónicas o basadas en el envío de mensajes, requieren previa autorización administrativa, expedida por el órgano administrativo competente en la gestión administrativa de juego, salvo que se efectúe en el interior de los propios locales de juego.

2. Queda prohibida toda publicidad, promoción o patrocinio que incite a jugar o a apostar de manera compulsiva, de modo que pueda generar juego patológico.

3. La publicidad, promoción y patrocinio de los juegos y apuestas deberá contener la advertencia de que la práctica de los juegos y apuestas puede producir ludopatía y de que dicha práctica queda prohibida a los menores de edad.»

**MOTIVACIÓN**

Ajustar la publicidad de las actividades de juego a lo que se aplica en otras comunidades autónomas y con la legislación del Estado.

Zaragoza, 3 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Popular  
ANTONIO TORRES MILLERA  
Portavoz del G.P. Partido Aragonés  
ALFREDO BONÉ PUEYO

**ENMIENDA NÚM. 274**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir íntegramente la disposición transitoria quinta.

**MOTIVACIÓN**

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

**ENMIENDA NÚM. 275**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir la letra b) del apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única por la que se derogan los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Texto Refundido

de la Legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 276**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir la letra b) del apartado 2 de la disposición derogatoria única.

**MOTIVACIÓN**

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

**ENMIENDA NÚM. 277**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

A la Disposición derogatoria única.  
Suprimir la letra b) del apartado 2.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 278**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir la letra c) del apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única, que deroga la Ley 4/1984, reguladora del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Aragón.

**MOTIVACIÓN**

Por considerar que vulnera la pluralidad, uno de los requisitos indispensables en un medio de comunicación público.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 279**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir la letra c) del apartado 2 de la disposición derogatoria única.

**MOTIVACIÓN**

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada

una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

**ENMIENDA NÚM. 280**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir la letra d) del apartado 2 de la disposición derogatoria única.

**MOTIVACIÓN**

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

**ENMIENDA NÚM. 281**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir la letra e) del apartado 2 de la disposición derogatoria única.

**MOTIVACIÓN**

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de

medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 282

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la letra f) del apartado 2 de la disposición derogatoria única.

#### MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 283

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la letra g) del apartado 2 de la disposición derogatoria única.

#### MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 284

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la letra h) del apartado 2 de la disposición derogatoria única.

#### MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

### ENMIENDA NÚM. 285

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Disposición derogatoria única, punto 2, apartado h):

Donde dice «Ley 23/2003, de 23 de noviembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental», debe decir «Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental».

#### MOTIVACIÓN

Error en la denominación de la Ley.

Zaragoza, 6 de febrero de 2012.

Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN

#### ENMIENDA NÚM. 286

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la letra i) del apartado 2 de la disposición derogatoria única.

#### MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

#### ENMIENDA NÚM. 287

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo

123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la letra j) del apartado 2 de la disposición derogatoria única.

#### MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

#### ENMIENDA NÚM. 288

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la letra k) del apartado 2 de la disposición derogatoria única.

#### MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

**ENMIENDA NÚM. 289**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir la letra l) del apartado 2 de la disposición derogatoria única.

**MOTIVACIÓN**

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

**ENMIENDA NÚM. 290**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir la letra m) del apartado 2 de la disposición derogatoria única.

**MOTIVACIÓN**

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada

una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

**ENMIENDA NÚM. 291**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir la letra n) del apartado 2 de la disposición derogatoria única.

**MOTIVACIÓN**

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2012.

La Portavoz  
NIEVES IBEAS VUELTA

**ENMIENDA NÚM. 292**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir la Disposición Final Cuarta.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2012.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
    - 1.1. Proyectos de Ley
      - 1.1.1. Aprobados
      - 1.1.2. En tramitación
      - 1.1.3. Rechazados
      - 1.1.4. Retirados
    - 1.2. Propositiones de Ley
      - 1.2.1. Aprobadas
      - 1.2.2. En tramitación
      - 1.2.3. Rechazadas
      - 1.2.4. Retiradas
    - 1.3. Iniciativas legislativas populares
      - 1.3.1. Aprobadas
      - 1.3.2. En tramitación
      - 1.3.3. Rechazadas
      - 1.3.4. Retiradas
    - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
      - 1.4.1. Lectura única
        - 1.4.1.1. Aprobados
        - 1.4.1.2. En tramitación
        - 1.4.1.3. Rechazados
        - 1.4.1.4. Retirados
      - 1.4.2. Lectura única especial
        - 1.4.2.1. Aprobados
        - 1.4.2.2. En tramitación
        - 1.4.2.3. Rechazados
        - 1.4.2.4. Retirados
      - 1.4.3. Proyecto de Ley de Presupuestos
        - 1.4.3.1. Aprobado
        - 1.4.3.2. En tramitación
        - 1.4.3.3. Rechazado
        - 1.4.3.4. Retirado
      - 1.4.4. Reforma del Estatuto de Autonomía
        - 1.4.4.1. Aprobada
        - 1.4.4.2. En tramitación
        - 1.4.4.3. Rechazada
        - 1.4.4.4. Retirada
      - 1.4.5. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
        - 1.4.5.1. Aprobados
        - 1.4.5.2. En tramitación
        - 1.4.5.3. Rechazados
        - 1.4.5.4. Retirados
        - 1.4.5.5. Caducados
      - 1.4.6. Delegaciones legislativas
        - 1.4.6.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
        - 1.4.6.2. Control del uso de la delegación legislativa
      - 1.4.7. Decretos Leyes
    - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
      - 1.5.1. Reglamento
      - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
  - 2.1. Sesión de investidura
  - 2.2. Moción de censura
  - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
  - 3.1. Propositiones no de Ley
    - 3.1.1. Aprobadas
    - 3.1.2. En tramitación
      - 3.1.2.1. En Pleno
      - 3.1.2.2. En Comisión
    - 3.1.3. Rechazadas
    - 3.1.4. Retiradas
  - 3.2. Interpelaciones
    - 3.2.1. En tramitación
    - 3.2.2. Retiradas
  - 3.3. Mociones
    - 3.3.1. Aprobadas
    - 3.3.2. En tramitación
      - 3.3.2.1. En Pleno
      - 3.3.2.2. En Comisión
    - 3.3.3. Rechazadas
    - 3.3.4. Retiradas
  - 3.4. Preguntas
    - 3.4.1. Para respuesta oral
      - 3.4.1.1. En Pleno
      - 3.4.1.2. En Comisión
      - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
      - 3.4.1.4. Retiradas
    - 3.4.2. Para respuesta escrita
      - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
      - 3.4.2.2. Respuestas
      - 3.4.2.3. Retiradas
  - 3.5. Comparecencias
    - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
      - 3.5.1.1. En Pleno
      - 3.5.1.2. En Comisión
    - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
    - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
    - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
  - 3.6. Comunicaciones de la DGA
    - 3.6.1. Comunicaciones
    - 3.6.2. Propuestas de resolución
    - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
    - 3.7.1. Planes y programas
    - 3.7.2. Propuestas de resolución
    - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
    - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
    - 3.8.2. Propuestas de resolución
    - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.9. Comisiones de investigación
  - 3.10. Comisiones especiales de estudio
  - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
  - 4.1. Tribunal Constitucional
  - 4.2. Tribunal de Cuentas
  - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
  - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
  - 5.1. Convenios y acuerdos
  - 5.2. Ratificación
  
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
  - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
  - 6.2. Justicia de Aragón
  - 6.3. Auditor General
  - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
  - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
  - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
  - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
  - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento
  
7. ACTAS
  - 7.1. De Pleno
  - 7.2. De Diputación Permanente
  - 7.3. De Comisión
  
8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
  - 8.1. Mesa
  - 8.2. Grupos Parlamentarios
  - 8.3. Diputación Permanente
  - 8.4. Comisiones
  - 8.5. Ponencias
  
9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
  - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
  - 9.2. Régimen interior
  - 9.3. Personal
  - 9.4. Otros
  
10. JUSTICIA DE ARAGÓN
  - 10.1. Informe anual
  - 10.2. Informes especiales
  - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
  - 10.4. Régimen interior
  
11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
  
12. CÁMARA DE CUENTAS
  - 12.1. Informe anual
  - 12.2. Otros informes
  - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
  - 12.4. Régimen interior
  
13. OTROS DOCUMENTOS
  - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
    - 13.1.1. Aprobada
    - 13.1.2. En tramitación
    - 13.1.3. Rechazada
  - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
    - 13.2.1. Aprobados
    - 13.2.2. En tramitación
    - 13.2.3. Rechazados
    - 13.2.4. Retirados
  - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
  - 13.4. Otros documentos